

**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**



***Facultad de Geografía e Historia***

**ESTUDIOS DE GRADO EN HISTORIA**

**TRABAJO FIN DE GRADO**

***MUJERES ANDALUSÍES ANTE LA SEXUALIDAD Y EL MATRIMONIO:  
UN ESTADO DE LA CUESTIÓN***

***ANDALUSIAN WOMEN FACING SEXUALITY AND MARRIAGE:  
A HISTORIOGRAPHICAL REVIEW***

*Autor:*

**Francisco Gómez Sánchez**

*Tutora:*

**Ana Isabel Carrasco Manchado**

*Madrid, 6 de junio de 2022*

**Resumen:**

El presente trabajo aborda el estudio de la sexualidad de las mujeres andalusíes en tres ámbitos de acción: dentro del matrimonio, fuera de él y en términos de violencia (violación y prostitución). En primer lugar, se presta atención a lo que las investigaciones bibliográficas han dedicado a la cuestión de la virginidad y consumación del matrimonio. A continuación, se centra en exponer los resultados acerca de la sexualidad no regulada. Esto es el concubinato y todos sus procedimientos legales; los espacios, momentos y consecuencias de que una mujer cometiera adulterio; y la vinculación entre la mujer y la homosexualidad. Después, expone la situación de la mujer ante las violaciones—procedimientos, credibilidad etc.—, y sobre su caída en la prostitución—motivos, lugares donde se cometía o qué tipo de mujeres eran prostituidas. Finalmente, partiendo de las informaciones obtenidas de esos capítulos, realiza una reflexión sobre las posibles líneas de investigación futuras que aún no han sido exploradas.

**Palabras clave:** Mujeres andalusíes, sexualidad, virginidad, consumación, transgresión, concubinato, adulterio, homosexualidad, violación, prostitución.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN: OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN TEMÁTICA Y METODOLOGÍA</b> .....	4
<b>1. LA SEXUALIDAD REGULADA: EL MATRIMONIO</b> .....	9
1.1. Virginitad .....	10
1.1.1 <i>Importancia de la virginidad</i> .....	10
1.1.2 <i>Relevante pero no imprescindible</i> .....	12
1.2 Consumación del matrimonio .....	13
1.2.1 <i>Por placer</i> .....	14
1.2.2 <i>Como derecho o garante de derechos</i> .....	15
1.2.3 <i>Consumación ilícita</i> .....	16
1.2.4 <i>Prácticas anticonceptivas</i> .....	17
<b>2. SEXUALIDAD AL MARGEN DEL MATRIMONIO</b> .....	18
2.1 Concubinato .....	19
2.1.1 <i>Esclavitud, procedencia y condiciones para convertirse en concubina</i> .....	19
2.1.2 <i>Manumisión u obtención de libertad</i> .....	21
2.1.3 <i>Limitaciones del concubinato</i> .....	23
2.1.4 <i>Marco de acción de las concubinas: derechos y obligaciones</i> .....	24
2.2. Adulterio .....	26
2.2.1 <i>Motivaciones, espacios y momentos donde se cometía</i> .....	27
2.2.2 <i>Consecuencias y castigo del adulterio</i> .....	28
2.3 Homosexualidad .....	30
2.3.1 <i>Homosexualidad de las mujeres andalusíes</i> .....	31
<b>3. SEXUALIDAD Y VIOLENCIA</b> .....	33
3.1 Prostitución .....	33
3.2 Violación.....	35
<b>4. PROPUESTAS Y NUEVAS PERSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN</b> .....	37
<b>5. CONCLUSIONES</b> .....	40
<b>6. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	43

## INTRODUCCIÓN: OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN TEMÁTICA Y METODOLOGÍA

El objetivo de este trabajo consiste en presentar los resultados de las investigaciones realizadas acerca de la sexualidad de las mujeres andalusíes, en concreto dentro del matrimonio, fuera de él (adulterio, concubinato y homosexualidad) y en términos de violencia (prostitución y violación). En un primer momento se ha querido poner el foco directamente en la visión de las propias mujeres, siendo su relato la voz de este escrito. Sin embargo, tras los primeros pasos en la investigación, rápidamente fue descartado este objetivo, puesto que la mayoría de las fuentes generadas para este tema — fuentes legales y tratados médicos—, las realizaron e interpretaron los hombres<sup>1</sup>. Lo que significa que los estudios que hemos utilizado se han valido de testimonios y escritos de varones analizando cuestiones femeninas<sup>2</sup>. Una limitación que pensamos que es importante resaltar.

De la misma manera, este estudio quiere explorar si dentro de su condición de mujeres, que pertenecieran a un estatus o a otro influía a la hora de vivir dicha sexualidad. Es decir, si había alguna limitación o posición de privilegio por ser rica, pobre o esclava; o si, por el contrario, todas la vivían de manera similar. Asimismo, busca analizar el grado de subordinación al que estaba sometida su voluntad en materia sexual respecto a los hombres, y si había posibles nexos de colaboración entre ellas, así como de sororidad. Por otra parte, este escrito pretende desmentir algunas informaciones que, o bien son equivocadas, o carentes de rigor, como, por ejemplo, que las mujeres andalusíes estaban privadas de vivir su sexualidad; o, al contrario, que la disfrutaban en exceso siendo catalogadas incluso de promiscuas. Para concluir, se propone establecer líneas futuras de investigación que aún no han sido exploradas. Pretende, a partir de este estado de la cuestión, marcar una hoja de ruta con perspectivas nuevas que puedan ser interesantes de cara a su estudio. No debemos olvidar, que la sexualidad de las mujeres andalusíes sigue siendo un tema todavía disperso del que queda mucho por abordar.

---

<sup>1</sup> Las pocas excepciones a esta regla las encontramos sobre todo en la poesía, donde sí tuvieron su propia voz. En relación con esta cuestión, volveremos más adelante.

<sup>2</sup> Como los testimonios de varones son los mayoritarios, el estudio por fuerza se ha tenido que limitar. Hemos seguido el criterio de las investigadoras e investigadores que han tratado del tema, y que se han centrado sobre todo en fuentes jurídicas, trabajando menos otro tipo de fuentes. De haber sido una investigación sobre las fuentes directas, y no un estado de la cuestión, tendríamos que haber profundizado más en los tratados médicos y en obras literarias, tales como *El collar de la paloma*, de Ibn Hazm: Ibn Hazm al-Andalusí (2009) (véase, por ejemplo, López Pita, 1999).

Respecto al motivo por el cual he escogido este tema, está en relación con lo citado anteriormente, he querido hacer un trabajo novedoso de una materia, a mi juicio dispersa y poco trabajada. Por lo menos de manera global y dedicada en exclusiva a su contenido. La sexualidad de las mujeres andalusíes ha sido prácticamente ignorada en la historiografía hasta hace unas décadas; estaba relegada a un segundo plano del que solo en los últimos años parece salir. Con su elaboración, este estudio pretende contribuir a que así sea. Aunque la mayor motivación para realizarlo ha sido mi propio interés en al-Ándalus, y a su vez mi ignorancia en algunos aspectos del periodo. Haciendo este trabajo conseguía conjugar ambas, disfrutar con su realización y a la vez ampliar mi conocimiento sobre un tema no tan conocido. He logrado las dos.

La metodología por la que he optado para desarrollarlo ha pasado por tres niveles. El punto de partida ha sido leer el estado de la cuestión de Barbara Boloix, “Los estudios sobre las mujeres en al-Ándalus. Un estado de la cuestión” (2021), y la obra de conjunto dirigida por Eukene Lacarra Lanz, *Marriage and Sexuality in Medieval and Early Modern Iberia* (2002). Con estas obras se han adquirido los conocimientos básicos para afrontar el resto del estudio. Referente al trabajo de Boloix (2021), experta en las mujeres andalusíes, ha sido clave para tener una visión amplia y cronológica de lo investigado; recoge los estudios realizados sobre la mujer en al-Ándalus desde el siglo XIX hasta la actualidad. Centrándonos en nuestra materia, nos ha dado la oportunidad de hacernos con los títulos más relevantes y de sentar las bases del escrito. Dicho de otra manera, nos ha ayudado a no partir de cero. Algunos de los más importantes son: obras de conjunto como la editada por María Jesús Viguera (1989), *La mujer en al-Ándalus* y, sobre todo, los estudios de Manuela Marín (2000, 2006), *Mujeres en al-Ándalus y Vidas de mujeres andalusíes*. Para temas más específicos que tratamos: el de Amalia Zomeño (2000), sobre *Dote y matrimonio en al-Ándalus*; o los estudios de ámbito legal de Delfina Serrano (2003, 2005 y 2006) sobre “Violación en el derecho malikí”, “La lapidación como castigo de las relaciones sexuales no legales {zinâ}” y “La doctrina legal islámica sobre el delito de violación”, respectivamente. Para el concubinato y esclavitud, los análisis de Cristina de la Puente (2000, 2007a y 2007b): “Entre la esclavitud y la libertad: consecuencias legales de la manumisión”, “Límites legales del concubinato... según la *Bidāya* de Ibn Rušd, y “Mujeres cautivas en tierra del Islam”. Por último, de la propia Bárbara Boloix (2013), *Las sultanas de la Alhambra. Las grandes desconocidas del Reino Nazarí de Granada (siglos VIII-V)*. Todas estas producciones nos han servido principalmente para

ubicarnos y adquirir parte de la bibliografía de este proyecto, pues todas se han usado. De la misma manera, nos han valido como referencia para encontrar otras nuevas. No obstante, sí que es verdad que, aunque son obras donde se trata la sexualidad de las mujeres andalusíes, Boloix no le presta demasiada atención a este espacio (sexualidad y matrimonio) cuando se refiere a ellas.

De la obra de Lacarra Lanz (2002), dividida en 9 capítulos, hemos utilizado el artículo de Manuela Marín, “Marriage and Sexuality in Al-Andalus” (2000), que es el que se ciñe en exclusiva al matrimonio y sexualidad de las mujeres andalusíes. Lo que no quiere decir que el resto del libro no sea útil también. Estamos ante una investigación que centra parte de sus páginas en hablar de la sexualidad y matrimonio en el medievo. Es evidente, por tanto, que es de gran relevancia. Artículos como, por ejemplo, “Changing Boundaries of Licit and Illicit Unions: Concubinate and Prostitution” de Lacarra Lanz lo confirman. Volviendo de nuevo al capítulo de Marín, tenemos que decir que nos ha servido para hacernos con una idea bastante completa de los epígrafes de este estudio. En él se lleva a cabo un análisis de la sexualidad de las mujeres casadas, viudas, concubinas, y se menciona la homosexualidad y prostitución. Lo suficiente como para adquirir un conocimiento mínimo del estado de las fuentes y de las temáticas por afrontar.

Una vez leídos los dos trabajos base para empezar (Boloix y Lacarra), se ha procedido a comenzar la segunda parte: la compilación y lectura bibliográfica en profundidad. De un lado, me he centrado en recopilar y leer todos los estudios posibles de cada temática (artículos, monografías); desde los más actuales hasta los más antiguos. De otro, esa selección ha partido desde las publicaciones más densas y detalladas sobre los diferentes puntos del índice, hasta las que aparentemente ponían el foco en otro asunto, siendo estas las últimas en leerse. Tiene su explicación en que la bibliografía no ha resultado ser equilibrada, ya que para ciertos temas había bastante bibliografía y muy trabajada, pero para otros la información era corta y dispersa. Con lo cual, he tenido que hacer una labor de lecturas tanto de esta temática como de algunas que estaban indirectamente relacionadas, véase, escritos acerca de la mujer andalusí en general, de los cautivos en al-Ándalus o de cuestiones religiosas.

Finalmente, el último paso ha sido plasmar por escrito las lecturas, dando como resultado una estructura de trabajo dividida en tres capítulos, además de un bloque final dedicado a nuevas perspectivas de futuro. En el primero, se abordará lo que la bibliografía ha trabajado acerca de la sexualidad de las mujeres en el matrimonio; el espacio de la

sexualidad regulada. Esto es la presencia, significado e implicaciones de la virginidad; pero a su vez la posición que tenían las mujeres a la hora de consumir el enlace. Se presentará como les garantizaba una serie de derechos, si podían tener sexo por placer, los momentos en los que tenían vetada su práctica o los métodos anticonceptivos con los que contaban.

El segundo capítulo es el más largo. El de la sexualidad al margen del matrimonio, la que no estaba reglamentada. En sus páginas se tratará el concubinato, dividido a su vez en cuatro apartados; el adulterio dotado de otros dos, y, por último, el de la homosexualidad, el más desconocido. Referente al bloque dedicado a las concubinas, es preciso aclarar que la intención de este trabajo es centrarse únicamente en las mujeres andalusíes; restringiendo el término a las mujeres musulmanas, ya que no abordaremos las de otras religiones. Habría desbordado los límites espacio-temporales para realizar este trabajo. La única excepción han sido las concubinas, mayormente cristianas, debido a su alta vinculación con la sexualidad andalusí, y a que, como veremos, algunas podían ser de origen musulmán. La razón que lo explica es que, o bien habían nacido en ese estado, se habían convertido al islam ya siéndolo (De la Puente, 2007: 427), o porque un padre libre hubiera cedido a su hija a un poderoso para someterla a él (De la Puente, 2007: 411). Por eso se incluirá en nuestro estudio.

El siguiente apartado, el del adulterio, pondrá el foco en los lugares y momentos donde se cometía, así como en las consecuencias que este acto les reportaba. Eso sí, haciendo alusión solo a las mujeres casadas. En un primer momento el objetivo era plantear también un bloque alternativo en exclusiva dedicado a la sexualidad de las mujeres solteras. El problema es que las fuentes no nos han dado la oportunidad de hacerlo debido a su escasez informativa. De todas formas, está atestiguado que las mujeres sí mantenían relaciones sexuales antes de estar casadas. Sirva de demostración las penas impuestas a aquellas que lo realizaban, y el valor que se le concedía a la virginidad a la hora de pactar un matrimonio. Se ha citado esto aquí precisamente por esa razón; porque para los juristas musulmanes era igual de transgresor el adulterio, que el hecho de que una mujer soltera tuviera sexo antes de contraer nupcias.

Pasando al siguiente epígrafe, el dedicado a la homosexualidad, analizaremos el concepto que las fuentes han usado para referirse a estas prácticas homosexuales llevadas a cabo por las mujeres andalusíes. Veremos algunas perspectivas de estudio para poder

afrontar con más exactitud el conocimiento de este tema. Y, sobre todo, explicaremos la manera en la que las mujeres se desenvolvían en este ámbito.

Finalmente, en el tercer capítulo, el de la violencia sexual, se tratará tanto las violaciones como la prostitución de las que eran víctimas las mujeres. Referente a la prostitución, es preciso aclarar que se optará por incluirlo en este capítulo porque pensamos que la prostitución es una forma de violencia sexual. Al fin y al cabo, las mujeres que ejercían esta actividad lo hacían por obligación y para conseguir un sustento económico; nunca por mero placer, sino forzadas por sus propias circunstancias. Además, otro factor importante que ha respaldado esta decisión es el hecho de que la sociedad y juristas andalusíes estimaban esta práctica como ilegal, transgresora, por mucho que parte de los hombres acudieran a estos “servicios”. Puede pensarse, y no inútilmente, que las esclavas sexuales, las concubinas, sufrían violencia y abusos sexuales y que deberían estar en este capítulo. Ante esto, cabe decir que es verdad, pues ya veremos que las concubinas tenían la obligación de yacer con su dueño. El motivo por el que no se ha optado por introducirlas es porque en al-Ándalus el concubinato era legal. Los hombres podían tener en su poder el número de concubinas que estimasen si eran capaces de mantenerlas. Y a pesar de lo que nuestro criterio considere, los estudios en esta temática así lo corroboran, solo consideran ilegal los citados en este capítulo. El concubinato no. De manera que, solo se va a valorar para este bloque como abusos y violencia sexual la prostitución y la violación de mujeres.

En el epígrafe de nuevas perspectivas para la investigación en el futuro, se propondrán algunos puntos de interés para posibles investigaciones. Algunos aspectos que pensamos que no se han tratado, o por lo menos no lo suficiente, y que podría ser interesante abordar. Lo veremos al final.

## 1. LA SEXUALIDAD REGULADA: EL MATRIMONIO

El matrimonio en las sociedades medievales, entendido como la unión entre un varón y una mujer, era el estado ideal alcanzado por los individuos. Una unión que significaba el punto de partida para la realización de ese ideal, y que sentaba las bases para poder tener descendencia. La sociedad andalusí no iba ser una excepción respecto a esta cuestión, y dicho enlace era condición casi necesaria para poder completarse como personas. Es verdad que no fue un proceso obligatorio y que existieron numerosos casos de gentes que optaron por otras vías y, por lo tanto, nunca se casaron; pero la práctica mayoritaria tanto en la “España musulmana” como en el resto de las sociedades fue hacerlo.

Centrándonos ya únicamente en al-Ándalus, y más concretamente en las mujeres andalusíes, todo lo mencionado líneas atrás, era igual de aplicable para ellas. Es decir, contraer matrimonio, y, por ende, convertirse en esposas, era sinónimo de llegar al estado perfecto de su existencia (Marín, 2006: 33). Es más, y en lo que a nuestro trabajo se refiere, era requisito necesario para poder disfrutar de su sexualidad, ya que casarse era la única vía “legal” que lo permitía. Cualquier otro modo, como veremos más adelante, era cuanto menos, reprochable para las féminas.

Si bien es cierto que la sexualidad dentro del matrimonio era la legítima y probablemente la más extendida, los estudios con los que contamos, en comparación con otras temáticas relacionadas con la sexualidad, y que trataremos en otros capítulos, son algo más limitados. La prueba más evidente es que, hasta la fecha, no disponemos de ninguna investigación exclusiva y en profundidad que lo haga. Un pequeño “condicionante” que ha establecido en cierto modo los epígrafes que veremos ahora en este apartado, y que, sin embargo, no nos ha impedido tratar aspectos fundamentales de su práctica o temas relacionados con ella.

En los siguientes epígrafes nos vamos a ocupar de algunas temáticas relacionadas con la sexualidad matrimonial. Concretamente con las que ponen el foco en la relevancia de la virginidad en todas sus vertientes, y en las centradas en la consumación del matrimonio. Asimismo, en aquellas que se enfocan en variados puntos de vista de su realización

## **1.1. Virginidad**

Entre las partes que mayor relación podían tener con la sexualidad en el matrimonio, está la virginidad. La virginidad jugó un papel muy importante en el devenir de las uniones matrimoniales, desde el momento mismo en el que se conformaban. Tiene su explicación en que parte del estatus mismo de la mujer, dependía en buena medida de si era virgen o no. No iban a tener las mismas consideraciones, obligaciones y derechos las mujeres que llegaban al connubio en ese estado, que las que ya habían mantenido relaciones sexuales. Con lo cual, sí había una diferenciación entre la mujer virgen y la que no lo era, aunque luego a la hora de la verdad no implicase necesariamente un cambio tan notorio en su estilo de vida.

Precisamente en esa distinción es en la que nos vamos a centrar en este apartado. Es decir, basándonos en los estudios centrados en este tema, vamos a presentar cuál era la relevancia de la virginidad y el papel que jugaba tanto en las mujeres que la poseían como en las que ya habían tenido sexo, a la hora de desposarse y hacer vida marital. Eso sí, teniendo como punto de referencia las investigaciones que se han ocupado de estas cuestiones.

### ***1.1.1 Importancia de la virginidad***

La importancia de la virginidad a la hora de contraer matrimonio era un hecho incuestionable. Es verdad que como plantea Manuela Marín en su detallada obra (Marín, 2000) no existía un ideal religioso en torno a ella, ni se era mejor o peor musulmán por permanecer en ese estado; pero estaba altamente vinculada con el matrimonio, ya que es al contraer matrimonio cuando debía perderse. No hacerlo así, como plantean Carmen Díaz (1992) y María Jesús Nodales (2006) a través de sus breves trabajos sobre la mujer andalusí, suponía una deshonra tanto para ellas como para su familia, y podía cambiar el resultado de los acontecimientos. Esto explica, por un lado, que estuviera altamente supervisada por sus familiares, siendo tarea del hermano mayor principalmente vigilar esa circunstancia (Díaz Rábago, 1992: 100-101); y por otro, explica también la existencia de los matrimonios tempranos, precisamente para evitar que la virginidad se perdiera antes del mismo, y, sobre todo, para tener relaciones sexuales de manera “correcta” (Marín, 2000, 162).

Asimismo, no establecer esas nupcias y, por ende, mantenerse virgen, suponía otro peligro: que fueran capturadas como botín de guerra. Era muy común en la Edad Media

que los vencedores en conflictos bélicos buscaran como bienpreciado cautivar mujeres vírgenes. Era una forma de darles prestigio, una sensación de exclusividad (Marín, 2000: 164); de esta situación surge en parte el fenómeno del concubinato<sup>3</sup>, y la importancia doble de casarlas y de hacerlo cuanto antes para que dejaran de ser vírgenes.

Por otra parte, debemos establecer una matización, y es que la virginidad ya no es que fuera altamente necesaria y un valor añadido en ese mercado matrimonial, sino que no era igual de exigible y valorable para todas. Dicho de otra manera, tenía más peso en las mujeres de posición acomodada (Marín, 2006: 36). ¿Qué quiere decir esto? en primer lugar, que posiblemente la presión y la vigilancia de ese honor suponía para aquellas chicas de posición adinerada vivir en un mundo lleno de limitaciones generales aún más restringidas si cabe que el resto. En segundo, algo que veremos después, y que pudo ser algo bastante habitual: que la virginidad de las mujeres menos pudientes no fuera tan importante, porque la habían tenido que perder desde muy temprano por dedicarse a “trabajos” sexuales.

¿En qué otras situaciones podemos ver a la virginidad como factor relevante y condicionante del matrimonio? Según nos ofrece Amalia Zomeño (2000), en tres ejemplos muy concretos. ¿Cuáles? Por un lado, si la mujer era virgen, no hacía falta que se la consultara para aceptar o no su enlace (Zomeño, 2000: 85-86). Después, si ella al casarse afirmaba que era virgen pero su marido al consumir la unión comprobaba lo contrario, independientemente de cada caso, podía condicionar toda la unión hasta llegar en algunos casos incluso a disolverla. Esto tiene su explicación en que, al fijarse las condiciones del contrato de boda, uno de los requisitos y compromisos a los que llegaba la familia de la mujer para llevarlo a cabo es que la futura esposa llegara “pura”. Con lo cual, si no era así, no se estaba cumpliendo con lo acordado (Zomeño, 2000: 90). Por último, otro de los muchos casos que la autora ofrece es el de aquella mujer que llegara virgen al matrimonio, cumpliendo con lo fijado, pero que antes de casarse, fuera violada y perdiera su virginidad. En este caso, para su suerte, no cambiaba nada de lo estipulado previamente porque fue ajeno a su voluntad (Zomeño, 2000: 93). Viendo todos estos casos, nos damos cuenta de cómo cambiaba la situación de la mujer en función de si era o no era virgen, desde el momento mismo en el que se empezaban a plantear sus futuras nupcias. Mantenerse en ese estado, garantizaba o quitaba toda una serie de derechos, que

---

<sup>3</sup> Fenómeno que trataremos en el capítulo número dos dedicado a la sexualidad al margen del matrimonio.

iban desde poder elegir ella misma a su futuro marido, a ser repudiada por descubrirse que mentía sobre él.

Era tal la influencia e importancia que tenía la virginidad de cara al connubio, que autores como Camilo Álvarez (2010) plantean incluso que ser virgen fuera condición para poder contraerlo. De hecho, la regulación que expone así lo justifica: debía demostrarse exhibiendo un pañuelo o sábana con manchas de sangre de la desposada. Si no era así, y por el contrario no salía ese sangrado, se entendía que había tenido ya relaciones sexuales y se la devolvía a su familia, con toda la deshonra que eso suponía (Álvarez, 2010: 50). Lo que no deja muy claro Camilo Álvarez con su explicación, es qué ocurría con aquellas jóvenes que nunca habían tenido sexo, pero que, sin embargo, tampoco sangraban.

### ***1.1.2 Relevante pero no imprescindible***

Al igual que durante el epígrafe anterior exponíamos cómo era de importante que las mujeres se mantuvieran vírgenes hasta su matrimonio para poder llevarlo a cabo, y cómo estar en ese estado limitaba su capacidad de decisión; en este apartado vamos a ver que dicho estado no era imprescindible y que existían otros factores que también se debían tener en cuenta. Sobre esta cuestión, Manuela Marín (2000: 166) afirma que también había mujeres que se casaban sin ser vírgenes, véase, repudiadas, viudas o jóvenes solteras. Es más, no solo argumenta esa posibilidad, sino que, además recoge cómo ellas sí que podían elegir a su marido. Cosa que como vimos antes, en el caso de las mujeres vírgenes no era posible y que nos deja ver que perder la virginidad no era siempre un fenómeno negativo. En esa misma línea se sitúa Youness M'hir el Koubaa, (2015), quien, a través de unos planteamientos más breves, introduce la distinción entre la joven virgen—dependiente de un tutor—, y la *taybba*, señora viuda o divorciada, que, al haber consumado su primer matrimonio, podía elegir ella misma a su futuro marido, y, por tanto, volver a casarse.

En relación con esta cuestión, es reseñable indicar y pensamos que, como de manera intencional, el derecho islámico andalusí tenía todo bien atado. Pues basándonos en los estudios mencionados, la virginidad era requisito para poder casarse, ciertamente, pero no era igual de aplicable a todas las mujeres. ¿Qué significa esto? Que, pese a que Younes no lo haya dejado del todo claro, es verdad que la ansiada virginidad era un factor determinante para poder fijar un matrimonio. La cosa es que hay que matizar que ni era obligatorio ni extensible a todas las mujeres y evidentemente, tampoco para

cualquier casamiento. Solo en aquellos en los que así se acordaba y normalmente era la primera vez que la joven se comprometía. Con lo cual, a pesar de que nuestro autor lo ha citado de manera separada y sin aparente vínculo, era igual de factible un casamiento de una mujer virgen que el de una que no lo era, aunque en estos casos hubiera mayores dificultades. Una posibilidad que bien tenían en cuenta los juristas andalusíes y que, en el segundo caso, era bien visto también (Younnes, 2015: 557-558).

Finalmente, el último argumento con respecto a este tema en consonancia con lo que venimos exponiendo y que va un poco más allá, es el de Ahmed Tahiri (2003). Este autor plantea cómo la virginidad no era tan necesaria para el compromiso como sí lo era el estatus jurídico en el que la futura esposa lo contraía. En otras palabras, si en el momento de desposarse estaba soltera, divorciada o viuda (Tahiri, 2003: 128). Lo que significa, que, dentro de los aspectos a tener en cuenta de una futura esposa, la virginidad solo era uno más entre los muchos que había, por no decir, como acabamos de ver, que ni importaba.

En definitiva, lo más trascendente de los estudios acerca de la virginidad en relación con el matrimonio, es que nos demuestran su importancia en todo lo que tuviera con él; pero a la vez, que no era tan imprescindible como se piensa. Era como un plus para determinadas cosas, véase, la obtención de derechos, pero luego no condicionaba la vida de las mujeres. Había que tenerla en cuenta para determinados aspectos, aunque para otros solo fuera una característica más. Esto se ha visto reflejado en el epígrafe.

## **1.2 Consumación del matrimonio**

Por consumación del matrimonio, entendemos el momento en el que la mujer se realiza sexualmente con su marido; acción que engloba toda una serie de situaciones, derechos, requisitos, prácticas etc., que hemos decidido agrupar en diferentes epígrafes. La organización de este segundo bloque tiene su explicación en las informaciones tan dispares –en cuanto a temática se refiere— obtenidas de las referencias bibliográficas. Unas informaciones que, pese a ser desiguales, cuentan todas ellas con un elemento común: su vinculación con la consumación del matrimonio. Motivo por el cual hemos decidido titular así este apartado. Por otro lado, también es preciso mencionar que los estudios centrados en esta materia son más bien escasos, siguiendo en la tónica general del capítulo. La mayoría de lo analizado por los autores en esta temática salvo alguna

excepción se hace de forma de forma muy escueta. Circunstancia que ha impedido abarcar de una manera más profunda el contenido.

### ***1.2.1 Por placer***

Si bien el matrimonio era entendido como la única vía para poder tener relaciones sexuales, igualmente era una vía para disfrutarlas. Debemos tener en cuenta que la sociedad andalusí no solo concebía el sexo para la procreación, sino también para el placer. Un disfrute al que según algunos autores además debía tener acceso la mujer y, por tanto, no ser exclusivo del hombre. Sobre estas cuestiones Manuela Marín (2000) advierte que en al-Ándalus existían los *hadices*, aquellos escritos que recogían normas de comportamiento dedicadas a los esposos para regular sus relaciones. Lo interesante de ellos es que tenían como fin el disfrute del varón, pero aconsejaban que la mujer también tuviera acceso de la misma manera al placer (Marín, 2000: 662). Algo que nos confirma lo que previamente mencionábamos.

En esa misma línea, pero precisándola un poco más, tenemos a Camilo Álvarez (2010). Él plantea basándose en textos médicos de la época que no solo es que fuera recomendable el disfrute femenino, sino que debía buscarse incluso más que la procreación; debía conseguirse para que la mujer disfrutase, pero también por cuestiones referentes a su salud física y mental. Es decir, que la mujer no llegara a alcanzar el orgasmo, podría ser perjudicial para ella. Por eso recomienda tanto la necesidad de que llegue a él, como alternativas para que así sucediera durante el coito, véase, la práctica de la masturbación (Álvarez, 2010: 53). Una masturbación que, por otra parte, según Miguel Ángel Lucena (2018; 163) en el Islam Medieval era totalmente reprobable y transgresora. Algo que nos sugiere dos cuestiones: o que realmente su práctica fuera escasa, por no decir inexistente precisamente por su valor inmoral; o lo importante que era para los musulmanes que la mujer alcanzara el orgasmo, que incluso se atrevían a saltarse las normas. Sea como fuere, esa posibilidad estaba ahí.

No obstante, pese a las propuestas de estos autores, Antonio Arjona (1986), Youness M'hir el Koubaa (2015) y Borjan Grozdanoski (2019) no lo ven tan claro. Según los planteamientos de los dos primeros, sí que es cierto que cabía la posibilidad de que las mujeres pudieran disfrutar de su sexualidad, pero no era su principal cometido. Su participación en el sexo debía limitarse principalmente a garantizar que el hombre lo disfrutara, antes que a conseguir su propia satisfacción. (Arjona, 1986: 23 y Youness,

2015: 557). Mientras que el segundo, basándose en los escritos del *Corán*, directamente descarta que la mujer pudiera tener acceso alguno al placer, viéndose totalmente sometida a la voluntad de su marido. Por lo tanto, su deseo no se tenía en cuenta en ningún momento, pues era una obligación ceder ante sus pretensiones (Grozdanoski, 2019: 145). Lo que viene a matizar en cierta medida lo afirmado párrafos atrás por Marín y Álvarez.

### ***1.2.2 Como derecho o garante de derechos***

La consumación del matrimonio entendida como derecho o garante de derechos, fue una realidad dentro de la situación de las mujeres en al-Ándalus. Es verdad que lo podemos relacionar con el bloque anterior, pero entendemos en este caso que el derecho a la realización sexual podía ir más allá del placer y hacerse, asimismo, para, por ejemplo, procrear. Manuela Marín en sus trabajos (2000, 2002, 2006) presenta cómo mantener relaciones sexuales eran igual de legítimo para los hombres que para las mujeres. De hecho, plantea cómo incluso, a través del recurso a la *ila*<sup>4</sup> una esposa podía solicitar la separación a su marido si este no tenía sexo con ella durante más de cuatro meses (Marín, 2000: 465-466) Eso y reclamar, en el caso de que estuviera en un matrimonio polígamo, que su marido cumpliera unos mínimos sexuales (Marín, 2006: 96). Además, si antes de contraer el matrimonio el varón tenía algún defecto que le impidiera consumir, también podía solicitar la anulación conyugal.

Asimismo, no permitirle ese derecho a la mujer, ya no es que fuera motivo para que ella pudiera solicitar el divorcio, sino que según plantea Camilo Álvarez (2010), podría llegar a incluso a ser delito; aunque esta falta fuera por motivos de índole religiosa (Álvarez, 2010: 53).

Por otra parte, el hecho de consumir esas nupcias suponía un peligro menos para ellas. ¿Por qué? Porque, como vimos antes, las mujeres vírgenes suponían un botín muy preciado para los vencedores de guerra. Con lo cual, haberse unido en matrimonio suponía que ellas—si todo iba bien—, iban a tener sexo y, por tanto, salían de ese “estado de vulnerabilidad” (Marín, 2000: 164). Luego es muy probable que su condición cambiara poco, puesto que al final, que fueran vírgenes o no, en última instancia solo era un detalle

---

<sup>4</sup> Se trata del juramento que hace el marido en el cual se compromete a estar un determinado tiempo sin tener relaciones sexuales. Si ese tiempo pasa y sigue sin mantener relaciones íntimas con su mujer, esta puede solicitar el divorcio.

que poco o nada modificaría las ansias de un guerrero. Pero en su situación, hasta lo más mínimo podría contar.

Respecto a la afirmación de que tener relaciones sexuales era en ocasiones sinónimo de derechos para ellas, los estudios de Zomeño (2000) y De Castro García (2015) así lo corroboran. Según la primera, y siempre dependiendo del caso, por lo general, si un matrimonio había sido consumado sexualmente, desde ese momento las posibilidades de recuperar la dote o parte de ella si este se disolvía, aumentaban. Misma situación se daba en cuestiones de entrega de *acidaques*<sup>5</sup> en los contratos en los que no se fijaba uno; desde el instante en el que los cónyuges tenían relaciones íntimas, la mujer obtenía de manera completa dicho regalo (Zomeño, 2000: 95). Además, ya no es que solo obtuvieran algo que ya teóricamente era suyo por cumplir con sus obligaciones maritales, sino que les aseguraba la posibilidad de tener una pensión. Con esto nos estamos refiriendo a la *nafaqa*, la obligación del marido a garantizar el bienestar de su esposa e hijos; una manutención solo obligatoria si este había tenido sexo con ella (De Castro García, 2015: 100).

### ***1.2.3 Consumación ilícita***

De la misma manera que hemos presentado cómo en líneas generales la mujer tenía acceso y derecho a realizarse sexualmente, había situaciones, pese a darse en el matrimonio, donde dicha práctica era ilícita. Estas prohibiciones solían ser igual de aplicables para hombres y mujeres, aunque algunas solo iban centradas a ellas. No obstante, en este apartado veremos ambas, puesto que las dos les afectaban directamente.

Empezando por las que se ceñían exclusivamente a las mujeres, pero que sus consecuencias derivaban en los hombres, tenemos las vetadas en determinados periodos. Con ellas nos estamos refiriendo a la imposibilidad de tener relaciones sexuales durante la menstruación, el embarazo o al periodo de lactancia como nodriza. Respecto a la primera, Antonio Arjona (1986), Manuela Marín (2000) y Borjan Grozdanoski (2019) plantean que hacerlo era bastante poco recomendable, por no decir prohibido. Sin embargo, sí que hacían una diferenciación importante—Marín y Arjona—, y es que el coito era lo que no se debía hacer, dicho de otra manera, la penetración vaginal era lo ilícito; mientras que la tenencia de relaciones ajenas a ella, sí se podían llevar a cabo (Marín, 2000: 154). Lo que nos indica que la prohibición solo era para un tipo de relación

---

<sup>5</sup> “Donación legalmente obligatoria del marido a la esposas, entregada en dos partes” (Zomeño, 2000: 239).

sexual, no para todas. Además, Borjan Grozdanoski introduce una novedad, y es que la mujer, pese a la voluntad de su marido, tenía derecho a negarse a practicarlas hasta que no saliera de ese estado—menstruación y embarazo—(Grozdanoski, 2019: 145).

En relación con la tercera, la referida a las nodrizas, también Manuela Marín (2000 y 2006) recoge como las mujeres que ejercían esa profesión, tenían prohibido mantener relaciones sexuales con su marido hasta que no terminaran con su trabajo. La razón que lo explica es que al tener que amamantar al hijo de sus contratantes, si las mantenían — con penetración—, se pensaba que su lactancia se corrompería y perjudicaría al niño (Marín, 2006; 170). Por lo tanto, se necesitaba su prohibición. Otro tipo de prohibiciones eran aquellas que tenían que ver con periodos de espera tras un repudio o antes de establecer un segundo matrimonio. Un matrimonio que solía ser con una esclava. Por eso lo veremos con más detalle después.

Entrando ahora en aquellas relaciones sexuales ilícitas tanto para hombres como para mujeres, Camilo Álvarez (2008 y 2010) nos sugiere un ejemplo muy concreto: cuando una persona tenía lepra. En el islam medieval estaba totalmente prohibido tener relaciones sexuales con personas que tuvieran esa enfermedad; de hecho, contraerlas suponía cometer un delito (Álvarez, 2008: 69). Hemos decidido añadir esta ilicitud en este primer capítulo porque, como venimos viendo, las únicas relaciones sexuales permitidas en al-Ándalus eran dentro del matrimonio. Con lo cual, entendemos que dichas imposiciones solo se aplicarían dentro de él, porque cualquier otras eran ya de por sí ilegales.

#### ***1.2.4 Prácticas anticonceptivas***

Otra de las posibilidades que se podían contemplar dentro de la sexualidad andalusí era el uso de métodos anticonceptivos y el aborto. En cuanto a esos métodos, la práctica más utilizada fue el *coitus interruptus*, siempre y cuando se tuviera el consentimiento de la esposa. Referente a la oportunidad de abortar, es verdad que existía, pero no exenta de grandes críticas para las mujeres que quisieran llevarla a cabo. En lo que sí había unanimidad era en las mujeres que podían gozar de este derecho: las libres, el resto como trataremos más adelante, no eran consultadas sobre ello (Marín, 2000: 505). Una desigualdad jurídica que marcó definitivamente sus destinos.

Para concluir, lo más destacable de todos estos estudios analizados, es que nos demuestran que la sexualidad de las mujeres andalusíes eran un campo de variantes. Un

espacio en el que se contemplaba su acceso al placer, la obtención de derechos mediante la consumación sexual o aquellas prácticas ilícitas que debían evitar. Estos estudios nos permiten tener una visión de conjunto de todo lo que implicaba para una mujer tener relaciones sexuales. Nos demuestran, por otro lado, que su sexualidad iba más allá de la simple procreación.

## **2. SEXUALIDAD AL MARGEN DEL MATRIMONIO**

Si bien en el capítulo anterior veíamos que la sexualidad lícita era la comprendida dentro del matrimonio; en este vamos a exponer que existían otros ámbitos donde la mujer andalusí mantenía relaciones sexuales. Unas posibilidades que, lejos de ser recomendables, debían evitarse por su poco nivel ético o por estar prohibidas y penadas mediante la ley. En este capítulo se han recogido las tres que pensamos más habituales y relevantes. Lo que no quiere decir que no hubiera otras que así lo fueran también. Estas eran el concubinato, aspecto fundamental de la sexualidad en al-Ándalus, el adulterio y la homosexualidad.

La práctica de relaciones sexuales adúlteras, homosexuales o mediante el concubinato, fue una realidad casi igual de frecuente que las matrimoniales. Que fueran vetadas por la sociedad no quiere decir que no existieran. De hecho, en el caso de las dos primeras, era un indicador bastante sugerente el que estuvieran fuertemente penadas por la legislación musulmana. Demostraba su presencia. Misma situación se daba con el concubinato, sirva de ejemplo que varios de los gobernantes de la dinastía omeya de al-Ándalus eran hijos de concubinas.

Asimismo, cabe destacar que, en comparación con el primer bloque, en este sí hemos encontrado una bibliografía relativamente amplia sobre todo para el concubinato; estudios que nos han permitido tener una mira más profunda y poder entrar con detalle en algunos puntos. En relación con los otros dos, pese a que las investigaciones sí se centran en la cuestión de la sexualidad, los vacíos informacionales siguen estando presentes en ciertas partes.

Con todo, y partiendo de los tres tipos citados donde las mujeres andalusíes experimentaban su sexualidad al margen del matrimonio, el objetivo de este apartado es mostrar cómo se desenvolvían en cada uno. Es decir, exponer a través de los estudios sobre el tema, lo más relevante de la práctica sexual femenina adúltera, homosexual y en el concubinato; como se daba, en qué condiciones y sus consecuencias.

## 2.1 Concubinato

El fenómeno del concubinato estuvo atestiguado desde los inicios del islam, en época de Mahoma. Era una forma de “familia” que en al-Ándalus tuvo un gran éxito desde el siglo VIII, momento en el que empezó la penetración musulmana en Hispania. Consistía principalmente en la relación sexual entre una esclava, denominada concubina, con su dueño. Un contacto sexual permitido solo para los hombres que a veces derivó en sentimientos afectivos hacia ellas, y que fue compatible con tener esposa. Es más, lo común es que tanto esclavas sexuales como las esposas vivieran bajo el mismo techo. Algo que demuestra la normalización de este proceso. Ahora bien, debemos matizar, pues es cierto que se podía tener un número ilimitado de concubinas, pero fornicar con cualquier otra mujer que no fuera la esposa legítima o las concubinas, era delito y sancionado por la ley. Un estudio de conjunto que nos acerca precisamente a esta cuestión de manera amplia es el de Matthew Kelly y Kathryn Hain, *Concubines and courtesans. Women an slavery in Islamic history* (2017). Investigación que por falta de tiempo no se ha podido utilizar, pero que resulta de gran interés para este apartado.

Es cierto que el fin de este trabajo es abordar la sexualidad de las mujeres andalusíes (musulmanas); al igual que estaba prohibido tener como esclavas a mujeres de esta religión que nacieran libres, motivos por los que aparentemente no tendría sentido añadir este epígrafe. No obstante, se ha optado por introducirlo por los dos motivos que citamos previamente en la introducción.

Finalmente, es preciso mencionar que dicha condición era de todo menos homogénea; cada caso tenía sus propias características y la pauta dominante era la presencia de los particularismos. No había una ley que regulase todo este entramado, sino que, dependiendo de cada situación, se procedía de una manera u otra. Aun así, en este capítulo se ha intentado presentar partiendo de los estudios sobre el tema, una visión de conjunto que permita comprender los puntos clave de su práctica, y la realización sexual de las mujeres en ella.

### ***2.1.1 Esclavitud, procedencia y condiciones para convertirse en concubina***

Ya planteado en líneas anteriores que las concubinas eran esclavas sexuales, cabe preguntarse ahora la manera en la que caían en esclavitud. Según Delaigue Sérís (2015) había tres maneras de conseguir esclavos en el medievo: por descendencia, compra o capturándolos en una guerra. En al-Ándalus sería concretamente a través de las aceifas

contra los territorios del norte o campañas sobre todo en el Magreb (Delaigue Sérís, 2015: 14). Con lo cual, las concubinas andalusíes caían en ese estatus por alguna de esas tres opciones.

Respecto a su procedencia, si tenemos en cuenta todas las esclavas que había en al-Ándalus, sería pertinente afirmar que era muy variada. Sin embargo, las destinadas al placer sexual eran de zonas más específicas: los reinos cristianos del norte. Levi-Provençal (1992) sugiere que venían de Galicia (Asturias, Vasconia y en menor medida Cataluña) (Provençal, 1992: 171); mientras que Manuela Marín (2000 y 2006) contempla una distinción más concreta dividiéndolas en dos tipos: las francas, de las regiones nororientales y transpirenaicas, y las gallegas, del norte de toda la península, incluyendo a las vasconas, más dispersas y normalmente dentro de las segundas (Marín, 2006:114-115). No obstante, ambos coinciden en que no solo eran originarias de esos territorios, sino que también las había de origen bereber, negras e incluso italianas raptadas en las costas europeas (Provençal, 1992: 171).

Aunque hay que matizar otro punto, y es que no todas esas mujeres esclavizadas iban a ser concubinas. Para serlo se tenían que dar una serie de requisitos que solo algunas poseían. Estos eran en primera estancia una gran belleza física y la ausencia de defectos, véase, el mal aliento, lunares, canas o dientes torcidos (Marín, 2000: 132). Este requisito era fundamental. En segundo lugar, otros puntos importantes eran su capacidad intelectual y su educación. De ahí el interés por instruir las en artes, letras, música etc. (Marín, 2006, Álvarez, 2010: 47), o cuestiones como su reputación, fertilidad, si estaba embarazada o la presencia o ausencia de la virginidad (Marín, 2000: 133). La mayor o menor posesión de estos atributos las llevaría a pertenecer o quedarse fuera de este grupo, y a tener un precio más alto o bajo en el mercado de esclavos.

Dentro de las mencionadas anteriormente, las que solían ser catalogadas de excelentes eran las francas, muy presentes en los ambientes poderosos (califas, sultanes, aristócratas); las gallegas por lo general iban destinadas a los trabajos domésticos, pero, asimismo, podían ser explotadas sexualmente, ya que cualquier esclava era apta para ser usada en fines sexuales (Delaigue Sérís, 2015: 22). Una vez hechas concubinas, las más apreciadas fueron las cantoras. ¿Por qué? porque reunían todas las condiciones que acabamos de mencionar en su persona. Como indica María Dolores Guardiola (1988), aparte de su gran belleza, las más completas sabían cantar, tocar algún instrumento o recitar y componer poemas (Dolores Guardiola, 1988: 986). Se ha llegado a plantear

incluso, que a través de su poesía fueran transmisoras de su cultura. Algo que pese a ser de gran interés, Manuela Marín (1992) no se atreve a confirmar debido a la escasez de informaciones. No ocurre lo mismo en lo referido a su libertad, pues según Camilo Álvarez (2008: 52) tenían más que las mujeres libres, aunque seguían dependiendo en última instancia de un señor.

En relación con quién podía disfrutar de sus servicios sexuales, Paraskeva Tsampika (2015) en sus tesis sobre las cantoras en el mundo árabe medieval, sostiene que había tres clases de demandantes. Por un lado, los propios comerciantes de esclavas, los cuales, pese a que no fuera lo normal porque implicaba disminuir su valor, tenían la potestad de yacer con ellas. Por otro, los músicos distinguidos que igualmente podían disfrutar de sus servicios si así lo consideraban Y, por último, los varones que las comprasen por atracción, admiración o amor por su persona. Una vez bajo su servicio, la obligación de las cantoras era ofrecerles placer artístico y sexual (Tsampika, 2015: 296). Se ha tomado como referencia el estudio de esta autora, porque a pesar de no poner el foco exclusivamente en las cantoras andaluzas, pensamos que pocas diferencias podría haber con el resto de las cantoras del mundo árabe medieval.

### ***2.1.2 Manumisión u obtención de libertad***

La posibilidad que tenían las concubinas de salir de la esclavitud o vivir en condiciones de semilibertad era real. Referente a esta cuestión, los estudios de Cristina de la Puente (2000, 2007) y de María Cristina Delaigue Séris (2015) nos ofrecen una panorámica muy exacta sobre ello, aunque no son los únicos que abordaremos. La manera más habitual para conseguirla fue convirtiéndose en *umm al-walad* (madre de un niño). Es decir, dando a luz a un hijo de su señor y que este lo reconociera. Fue muy habitual sobre todo en los círculos de poder privilegiados. Desde ese instante, el niño pasaba a tener los mismos derechos que su padre. Con lo cual, era libre y musulmán (De la Puente, 2000: 345, Delaigue Séris, 2015: 19). La madre, en ese momento esclava, conseguía una serie de mejoras en su condición; seguía dependiendo del señor, pero ni se la podía separar del niño ni venderla. Es más, si era cautivada, estaba en el derecho de ser rescatada. Aunque lo mejor de tener un hijo en común con su amo no era eso, sino el acceso al estatus de semilibertad que esto le traía; ya fuera a su muerte (De la Puente, 2000: 345, Delaigue Séris, 2015: 19), o incluso en vida como ocurría en el Reino nazarí de Granada (Boloix, 2013: 192). La explicación reside en que no estaba en una situación de disponer de plenos derechos, pero tampoco de plenas obligaciones; la falta de un derecho se

compensaba con la ausencia de un deber (De la Puente, 2007: 26). Eso sí, solo en los casos en los que no cometiese adulterio, pues las concubinas debían jurar fidelidad a sus dueños. Fue tal el proceso de vinculación con ellos, que las *umm al walad* se convertían en depositarias del honor familiar de los padres de sus hijos. Del honor de sus antiguos amos. Lo que llevó a muchos alfaquíes de la época a equiparar a estas mujeres con las esposas legítimas (De la Puente, 2000: 347).

Es interesante resaltar, cómo el hecho de poseer ciertos atributos y, sobre todo, tener relaciones sexuales y descendencia con un dueño, podía cambiar por completo la vida de una esclava concubina. Ser la “elegida” con todo lo que eso implicaba, suponía si todo iba bien, acceder a una vida de libertad e incluso de privilegios que el resto de las esclavas ni las propias mujeres libres lograrían. En palabras de Rosado Llamas, era “la opción más inteligente por la serie de ventajas que tal unión les reportaba...” (Rosado Llamas, 2008: 10). Sin embargo, demostraba cómo era de injusto el mundo con las mujeres de la época, pues solo cediendo su cuerpo para propósitos sexuales, podían alcanzar ciertos derechos básicos para vivir.

La segunda y tercera opción para conseguir la manumisión se dio para las mujeres esclavas que no necesariamente eran concubinas; para las que no tuvieron acceso a ese estatus y, por ende, no podían convertirse en *um al walad*. Se ha optado por incluirlas porque ambas implicaban de alguna manera que las mujeres debían ceder su cuerpo para conseguirlo. Lo vemos, por una parte, con la esclava *mukataba*. En este caso la manumisión llegaba a través de un acuerdo entre el señor y la demandante en el cual esta se comprometía a pagar en plazos y de determinada forma su libertad (De la Puente, 2000: 345). Un acuerdo por iniciativa del dueño que solo podría efectuarse si este le ofrecía un trabajo a la esclava que le permitiera pagarle, y, sobre todo, si la interesada poseyera alguna habilidad. Tiene su explicación en que, si no era así, llevaría a la mujer a caer en prostitución puesto que esa sería la única manera a su alcance de saldar la deuda (De la Puente, 2000: 347). Sabemos que las relaciones sexuales entre un amo y su esclavas no eran recomendables, solo eran posibles con las concubinas, aunque las otras no se solieran juzgar; lo cual dio pie a lo que Manuela Marín sugiere: que dicha prohibición se saltara y la tenencia de relaciones sexuales para comprar su libertad ocurriera (Marín, 2000: 134). Por lo tanto, tenemos otra ocasión en la que las mujeres esclavas fueron usadas para fines sexuales.

Entrando en la tercera vía de acceso a la libertad, tenemos a la esclava *mudabbara*. Aquí la posibilidad de ser manumitida dependía exclusivamente de la decisión del propietario. Si este decidía que quería manumitir a su esclava tras su muerte o en un plazo fijado, lo hacía en teoría sin esperar nada a cambio. El único requisito para poder llevarlo a cabo es que tuviera la propiedad absoluta de la prisionera. Aun así, si esta esclava *mudabbara* era a su vez su concubina, estaba en potestad de seguir teniendo relaciones sexuales con ella por lo menos hasta que falleciese (De la Puente, 2000: 351). Con lo cual, lo único que cambiaba en su situación era que dejaba de ser una esclava doméstica, pues seguía siéndolo sexual.

Para concluir, una oportunidad que igualmente contemplaban los alfaquíses a pesar de ser menos habitual era la de la manumisión por ausencia del dueño. Esta se aplicaba solo si este se ausentaba durante un tiempo indefinido y dejaba a su esclava sin medios de subsistencia para cuidar de su hijo. Si era así, debía liberarla (De la Puente, 2000: 347).

### ***2.1.3 Limitaciones del concubinato***

El acceso a la condición de concubina o el de un hombre libre a las esclavas sexuales, lejos de ser un proceso llano, según los estudios analizados, tuvo bastantes limitaciones. Unas limitaciones que vamos a explicar a partir de los trabajos realizados por Cristina de la Puente (1995, 2000 y 2007); quizás los más completos hasta la fecha de cara a la temática que nos interesa.

La existencia de esas restricciones a la hora de tomar como esclavas sexuales a las mujeres se dio desde el primer momento. Lo vemos nada más caer en cautiverio, pues el varón no tenía permitido mantener relaciones sexuales con ninguna mujer hasta que no se hubiera repartido el botín y le hubiera tocado. Ocurría lo mismo con las mujeres adjudicadas a otro hombre, no podía usarlas para tener relaciones sexuales. Si hacía algunas de estas dos transgresiones, podría ser incluso acusado de delito de fornicación si la mujer antes de ser prisionera fuera libre (De la Puente, 2007: 30).

Asimismo, tampoco estaba en posibilidad de casarse con una concubina ya que, para hacerlo, el acto sexual no tendría que haberse consumado. Tener sexo con una esclava, anulaba cualquier oportunidad de contraer matrimonio puesto que si lo hacía incurriría en fornicación (De la Puente, 1995: 323; 2000: 345 y 2007: 411). Algo poco improbable teniendo en cuenta que la finalidad de las concubinas era esa principalmente, el placer sexual. Ejemplos parecidos se daban a la hora de obtener una concubina que

estaba embarazada o que no se poseía completamente. En ambos casos, tener relaciones sexuales estaba prohibido; en el primero, hasta que no diera a luz o esperase el tiempo correspondiente para asegurarse de que no estaba preñada (De la Puente, 2007: 31); en el segundo, hasta no disponer plenamente de su persona (De la Puente, 2000: 345 y 2007: 431).

Por último, otro tipo de impedimentos a la hora de hacerse con una concubina, eran los relacionados con la consanguineidad. Un hombre no podía tomar como esclava sexual a la que era esclava de su esposa ni a la concubina que estuvo con su padre (De la Puente, 2007: 416). De la misma manera, algunos juristas planteaban la imposibilidad de que un hombre contara con dos concubinas que fueran hermanas, o que estuviera casado con una y la otra fuera concubina (De la Puente, 2007: 423). Aunque sí que es verdad, que en esto hubo menos unanimidad y estuvo a sometido a diferentes puntos de vista.

#### ***2.1.4 Marco de acción de las concubinas: derechos y obligaciones***

Si en el epígrafe anterior veíamos el marco de acción de un dueño sobre su esclava, en este vamos a exponer el de la concubina; vamos a abordar las limitaciones por estar en ese estado y algunas ventajas que podía sacar por permanecer en él. Empezando por los impedimentos, ya explicamos antes que uno de los más estrictos era la obligatoriedad de conservarse fiel a su dueño. No ser fiel significaba caer en crimen de fornicación y según la opinión de la mayoría de las juristas malikíes, se debía castigar con un total de 50 latigazos (De la Puente, 2007: 421). No obstante, otras opiniones eran más suaves y descartaban cualquier tipo de pena física.

Respecto a su estado antes de caer en cautividad, es decir, si estaba soltera o casada, tampoco existía unanimidad entre los especialistas. Unos afirmaban que automáticamente su unión anterior quedaba eliminada desde que se convertía en concubina; otros decían que si era capturada junto a su marido esta no se disolvía; mientras que algunos ponían la mira en su propio estatus antes del rapto: si era soltera quedaba soltera, si no, seguiría casada, aunque fuera propiedad de un señor (De la Puente, 2007: 428).

Otro tipo de restricciones a las que era sometida la concubina las vemos a la hora de contraer matrimonio. De la Puente (1995) sugiere que las esclavas podían casarse con hombres libres ajenos a su amo. Sin embargo, no aclara si esa oportunidad se aplicaba también a las concubinas. Nosotros entendemos que esa sugerencia engloba a todas las

esclavas, sean domésticas o esclavas. Por eso la siguiente limitación la hemos incluido en este epígrafe. Volviendo a ella, para que ese enlace se pudiera dar de manera total, su futuro marido debía comprarla al dueño. Si no lo hacía pese a poder visitarla y poder consumir su matrimonio, tenía impedido vivir a su lado puesto que seguiría bajo la potestad del propietario (De la Puente, 1995: 328). De hecho, si este hubiera requerido de sus servicios en materia sexual, el nuevo marido tendría que esperar un periodo legal para consumir con su mujer, con la esclava (De la Puente, 1995: 323). Además, como el casamiento era válido, la entrega del *acidaque* se tenía que realizar, pues era la base del matrimonio andalusí. En este caso solo si la esclava era manumitida disponía del derecho a recibirlo. Si no, pasaba a manos de su poseedor, quien disponía de la autoridad para negarle a los esposos la oportunidad de consumir el enlace si el marido no pagaba (De la Puente, 1995: 321).

Finalmente, los últimos obstáculos que hemos encontrado a los que tenía que hacer frente la concubina, son cuatro concretamente: el primero, el control férreo a su sexualidad y, por ende, de su virginidad. Tiene su explicación en que el precio a pagar por su persona variaba en función de si era virgen o no. Si en el matrimonio importaba, aquí no iba a ser menos; que se mantuviera en ese estado implicaba un precio mayor por sus servicios (Delaigue Séris, 2015: 26). El segundo afectaba a la *um al walad*; si cometía un delito y era capturada, su anterior dueño se hacía responsable y podía volver a esclavizarla (De la Puente, 2007:26). El tercero, es que su sometimiento sexual llegaría a ser doble en muchas ocasiones. ¿Por qué? porque los esclavos también contaban con la opción de poseer concubinas ilimitadas. Era una propiedad doble ya que pertenecían a un esclavo, pero a la vez el dueño de este estaba en capacidad de disfrutar de su concubina si así lo desease. Con lo cual, dos hombres tenían derechos sexuales ante los que la esclava no estaba en posición de oponerse (De la Puente, 2007: 422). Y el cuarto y relacionado con esta última cuestión, es que la concubina estaba totalmente obligada a mantener relaciones sexuales con sus dueños. No tenía ninguna posibilidad para evitarlo. Es más, si se negaba, podría recibir agresiones físicas por ello (Marín, 2000: 687 y 2002: 14).

Si pasamos a analizar ahora las ventajas que suponía ser una concubina, nos encontramos con que la mayoría se daban por estar en los círculos más exclusivos de la sociedad. En líneas atrás explicábamos que las más afortunadas conseguían algo similar a la libertad tras dar a luz a un hijo de su dueño; ahora vamos a presentar como pertenecer a tal círculo de poder, daba algo más, otorgaba una posición relevante con privilegios. En

resumen, si estaban con un gobernante o un aristócrata y se convertían en sus favoritas, llegaban a influir en sus propias políticas y decisiones, consiguiendo incluso pelear porque su hijo fuera el sucesor. Eso sí, solo en la coyuntura de que el niño fuera de él y este lo reconociera. La prueba más inequívoca de su peso en la corte es que gobernantes cordobeses, como, por ejemplo, Al-Hakam I, Al-Hakam II o Hisham II fueron hijos de concubinas (Marín, 2006:150), (Escribano López, 2017: 156). Por lo tanto, ser concubina en determinados aspectos suponía un salto de calidad en cuanto a nivel de vida.

En conclusión, lo más relevante de las investigaciones realizadas sobre el concubinato tras analizar las principales, son varios puntos. El principal es que nos han dado la posibilidad de conocer con sobrada exactitud el marco legal de todo acerca de él y lo relacionado con la sexualidad de las mujeres. Nos ha ofrecido conocer los requisitos que se necesitaban para serlo, en qué las beneficiaba, en qué las perjudicaba, las obligaciones que tenían si eran concubinas, las opciones para ser libres y las limitaciones de los hombres a la hora de tener mujeres en ese estado. De modo que, aunque ya veremos en el último capítulo los vacíos que faltan por trabajar, lo estudiado hasta ahora, permiten hacerse a una idea muy íntegra de todo lo referente al concubinato y la sexualidad femenina andalusí.

## **2.2. Adulterio**

El adulterio, al igual que el concubinato, fue una práctica muy habitual para tener relaciones sexuales al margen del matrimonio en al-Ándalus. Hombres y mujeres andalusíes fueron infieles, a pesar de las consecuencias que dicho acto les traía. Sin embargo, la sociedad (varones) consideraba que solo las mujeres cometían infidelidad (Grozdanoski, 2019: 146). En este apartado se va a tratar de ofrecer una visión amplia de él, partiendo de los estudios más completos sobre el tema y de sus puntos de investigación más abordados. Es por esto por lo que los bloques resultantes a presentar son, por un lado, el que abarca todo lo relacionado con las motivaciones, espacios y momentos en los que se hacía; y por otro, el centrado en las consecuencias y castigo que su transgresión implicaba.

Asimismo, a pesar de que ya vimos en la introducción el porqué no se ha incluido la sexualidad de las mujeres solteras en este trabajo; es necesaria tenerla en cuenta para este apartado por su estrecha vinculación con él. El motivo que lo explica es porque al final, que una mujer fuera infiel o tuviera sexo antes del matrimonio, era igual de

reprobable. Existía poca diferencia entre un acto y el otro. Además, en muchas investigaciones da la sensación de que no se hace una distinción tan clara entre las dos; solo se clarifica que no era un acto entre esposos, pero puntos clave como la necesaria discreción o los espacios donde verse eran los mismos. Por eso, no es descartable que cuando contemos determinadas cosas, sea atribuible también a las solteras.

Otra cuestión que es preciso aclarar, es que por lo general los estudios rara vez se refieren a la infidelidad como un acto plenamente sexual; si no que la catalogan como “encuentros amorosos”. Encuentros de reunión entre varones y mujeres, de los que hay que obviar que el sexo, en numerosas ocasiones, formaría parte de su cita clandestina.

### ***2.2.1 Motivaciones, espacios y momentos donde se cometía***

Las motivaciones que llevaron a las mujeres a ser infieles se pueden intuir, pero no las conocemos. Con lo cual, no nos detendremos a exponerlas porque al final basaríamos el argumento en meras suposiciones. Por el contrario, sí sabemos otros puntos de gran relevancia, como, por ejemplo, los lugares donde se cometía la infidelidad, la importancia de la discreción o los momentos exactos del día en los que la efectuaban.

Referente a estas cuestiones, Gloria López (1992), Manuela Marín (2000), Dolores Rosado (2008) o Camilo Álvarez (2010), coinciden en que los lugares principales para tener encuentros amorosos y sexuales eran las zonas de culto, cementerios, casas, baños públicos, huertos o zocos. (Marín, 2000: 666). Relativo a las zonas de culto, Marín recoge que las mezquitas alejadas o *zawiyas* fueron muy utilizadas para esos acercamientos. La respuesta por parte de las autoridades, si se daba la ocasión de que lo destapaban, era, o bien prohibir la entrada a los involucrados, o en el caso más extremo, destruir el edificio (Marín, 2000: 668). En relación con las necrópolis, Camilo Álvarez y Dolores Rosado sostienen que eran frecuentadas para fines extramatrimoniales sobre todo por las clases populares (Álvarez, 2010: 60). Una vez allí, muchas de las mujeres levantaban tiendas para llorar y no ser vistas, pero a la vez para prestarse “a situaciones promiscuas que ponían nerviosos a los legisladores” (Rosado Llamas, 2008: 8). Es decir, para tener sexo. En cuanto a los baños, Marisa Bueno ha constatado también el nerviosismo de los legisladores y teólogos ya que, a pesar de la segregación por sexos que requería, se asociaba al goce erótico, por lo que eran percibidos como lugares “proclives a fomentar la promiscuidad sexual y, con ello, la ruptura del orden establecido” (Bueno, 2016: 127).

Los mejores momentos del día para realizar este tipo de encuentros, eran tres en concreto: las primeras horas del día, la hora de la siesta o el atardecer (Marín, 2000: 667). La causa fundamental para argumentarlo residía en que eran los horarios en los que más desapercibidas conseguían pasar. No hay que olvidar que uno de los objetivos es que nadie les descubriera: si era así, como veremos después, se enfrentaban a penas muy duras que les podía costar la vida.

Una figura muy importante que conviene resaltar de cara al mundo del adulterio es la de la alcahueta. La alcahueta, como plantean Marín (2000) y Álvarez (2010) era la persona encargada de proteger a las mujeres que se saltaban las reglas. Facilitaba el encuentro con los hombres, que las mujeres salieran del férreo control al que estaban sometidas y, sobre todo, les garantizaba un espacio seguro (Marín, 2000: 669). Este personaje aparecía con mucha frecuencia en los escritos de la época y era visto de muy mala manera: era acusada de ser falsa en carácter, de ejercer la prostitución o de frecuentar las tabernas (Marín, 2000: 670). Sea cierto o no, lo que importa es que fue un factor relevante y de ayuda para todas aquellas mujeres que se exponían a castigos por vivir su sexualidad. En palabras de María Jesús Rubiera, fue “un personaje imprescindible” (Rubiera, 1989: 76).

### ***2.2.2 Consecuencias y castigo del adulterio***

El mayor perjudicado de que una mujer casada fuera infiel, evidentemente era el marido. Esto explica que comúnmente fuera él el que realizase la pertinente acusación de adulterio de su esposa, o que, por el contrario, optara por callárselo para no perjudicar su honor. Esto ocurría en los círculos más altos de la sociedad. Si era este el caso, lo más común es que corriera a su cargo el castigo impuesto a su mujer (Marín, 2000: 675). Mientras que, en las familias menos pudientes, una forma de castigo sería aparte de las violentas, eliminar cualquier tipo de pensión alimenticia por embarazo (Marín, 2002: 16).

La acusación de adulterio fue muy recurrente en al-Ándalus, en muchas ocasiones para que el hombre pudiera repudiar a su esposa y divorciarse; pese a que fuera mentira tal infidelidad. Por eso, de manera progresiva se fue dotando a la legislación de mecanismos para evitarlo y en cierta medida proteger a las mujeres. Las normativas más destacadas en esta materia, aparte de hacer firmar al demandante una declaración en la que hacía oficial su denuncia, eran mediante castigos. Unos castigos reflejados en el Corán que solo había que poner en marcha. ¿Cuáles eran? la aplicación de 80 latigazos

para el falso testimonio y la obligatoriedad de que 4 testigos presenciales dieran la misma versión de los hechos (Serrano Ruano, 2005: 449, El Koubaa, 2015: 559). Y no solo eso, sino que, además, se les ofrecía a las mujeres la oportunidad de replicar esa denuncia para defender su reputación. Aun así, y pese a esas mejoras, lejos de ser de total igualdad, su situación siguió siendo por lo general bastante injusta en términos jurídicos.

Entrando ahora en la interpretación dada a este acto, el adulterio era sancionado como delito de *zina*, dicho de otro modo, era entendido como la relación sexual ilícita fuera del matrimonio o del concubinato legal (Serrano Ruano, 2005: 449). Un delito que como afirmamos antes, podría dar lugar a malinterpretaciones, ya que da pie a que dentro de su vacío legal se incluyan a las solteras. ¿Por qué? porque su penalización se aplica en cualquier relación sexual al margen del matrimonio y concubinato, no expresa nada más. Con lo cual, pueden darse por aludidas todas las mujeres que lo hagan, sin importar su estado. Circunstancia que viene a darnos la razón, y es que la acusación de adulterio podría implicar a más mujeres que a las desposadas.

Respecto al castigo impuesto por incurrir en este delito, en la teoría consistía en la lapidación para los musulmanes adultos libres que hubieran consumado su matrimonio; 100 latigazos y destierro de un año para los no musulmanes; y 50 latigazos y seis meses de destierro para los esclavos (Serrano Ruano, 2005: 449). Las piedras eran lanzadas por un grupo de personas y tenían un tamaño medio, lo suficientemente grandes para que entraran en la mano e hicieran daño. Generalmente, la muerte era casi instantánea y nos atrevemos a decir que preferible, pues quien lograba sobrevivir más de lo normal sufría un fallecimiento lento y agónico (Serrano Ruano, 2005: 452).

En cambio, según las fuentes, este tipo de castigo nunca llegó a aplicarse en al-Ándalus, o si se hizo, fue en ocasiones muy limitadas. Los juristas prefirieron agotar otras vías menos agresivas y siempre que pudieron, evitaron implantar esta pena. Lo raro es que la mayoría defendió que existiera, pero a la vez impidió de diferentes maneras aplicarla (Serrano Ruano, 2005: 471).

En definitiva, los estudios realizados hasta la fecha en esta materia nos han proporcionado una serie de informaciones vitales para entender este proceso. En primera instancia, han hecho que consigamos entender que la legislación musulmana consideraba igual de reprobable el adulterio que una relación sexual de una mujer soltera. De hecho, ya hemos visto que no las diferenciaba tan nítidamente. Luego nos han aportado datos

acerca de los espacios, momentos y personas como la alcahueta que favorecían esas relaciones; así como las penas aplicadas para tal transgresión. Penas, que, por cierto, en al-Ándalus parecían evitar la muerte para las adúlteras.

### **2.3 Homosexualidad**

La presencia de prácticas homosexuales existió desde siempre en al-Ándalus. Estuvo mayormente vinculada al ámbito masculino, y es de hecho de la que más constancia se ha tenido. Sin embargo, a pesar de esa menor visibilidad, la femenina también quedó reflejada en las fuentes; motivo por el cual hemos podido abordar este apartado.

Las investigaciones realizadas sobre este tema coinciden habitualmente en un elemento, y es que analizan este fenómeno desde una perspectiva donde no se contempla la bisexualidad<sup>6</sup>. Sí la citan de manera indirecta admitiendo que muchas mujeres estaban con hombres y en menor medida yacían con mujeres, pero no se le da el nombre correspondiente. Es más, en tales investigaciones son calificadas de “lesbianas”, algo que, si bien pudiera ser una realidad en el caso de muchas mujeres, descartar la otra vía me parece un error. En cualquier caso, en las sociedades medievales la identidad no gira en torno a la orientación sexual de las personas, por lo que no habrían podido caracterizarse de “lesbianas”, concepto contemporáneo. No se puede asociar en esa época la identidad a la práctica sexual, y es lo que creo que ciertos investigadores tienden a hacer.

Dejando a un lado cómo se define la identidad debido a la orientación sexual, no podemos saber si realmente las mujeres andalusíes que estaban casadas pudieron ser todas bisexuales o tan siquiera lesbianas bajo parámetros actuales, conocer este dato es tarea imposible. En cambio, lo que sí puede sugerirse es que las que cometieron estas transgresiones lo hicieron por voluntad propia. Casarse era una de las vías impuestas en las que probablemente el factor sexual estaría en segundo plano, había otros asuntos en juego. Tener relaciones amorosas o sexuales entre mujeres era algo que exclusivamente se hacía por deseo particular y no por presiones externas.

Por lo tanto, antes de entrar en lo más estudiado sobre este tema, quiero dejar claras estas cuestiones: muchas de las mujeres que tuvieron relaciones sexoafectivas con otras mujeres se comportaban de manera que admitían prácticas con amantes de ambos

---

<sup>6</sup> El estudio de Sahar Amer (2009) es una prueba de tal afirmación.

sexos—a pesar de que en las fuentes no haya un término específico para ello— y las que lo concibieron, muy probablemente lo hicieran libremente.

### **2.3.1 Homosexualidad de las mujeres andalusíes**

Los primeros estudios que abordan este asunto son los de Arjona Castro (1990) y Manuela Marín (2000). El primer autor sugiere que las prácticas homosexuales de las mujeres se cometían por la ausencia de varones y exceso de concubinas. A la vez que sostiene que era un fenómeno temporal (Arjona Castro, 1990: 21). Marín por su parte, recoge testimonios que afirman que estos encuentros serían más abundantes entre las sociedades aristocráticas, es decir, entre mujeres cultivadas, elegantes, capaces de leer y recitar poemas (Marín, 2000: 679). Marisa Bueno destaca, por su parte, que los baños podían ser lugares para mantener relaciones lésbicas, de ahí que existan normas que limitan en los baños las partes del cuerpo que podían ser exhibidas (Bueno, 2016, 132).

¿Qué justificación se le daba a la existencia de prácticas homosexuales en el islam medieval? Según los estudios de Sahar Amer (2009) y Miguel Lucena (2018) para los musulmanes de la época, véase el médico Yuhanna Ibn Masawayh, la causa del lesbianismo se fundamentaría por un calor generado en los labios vaginales femeninos tras ingerir determinados alimentos. Un calor que disminuía el apetito sexual y que solo se aliaba mediante la fricción entre los labios vaginales y el orgasmo con otra mujer. La respuesta es que, al hacerse, se generaría una especie de eyaculación fría que calmaría ese calor original (Amer, 2009: 217, (Lucena, 2018: 171). De modo que la justificación estaría en fines médicos.

Esta misma autora (Sahar Amer) sostiene que lejos de lo que se pueda pensar, la presencia de mujeres lesbianas (*sic*) en la literatura árabe medieval era muy abundante. Títulos como el libro de Abd al-Alquila y Abd al Ghaddara o el de Sakina y al-Rabab<sup>7</sup> así lo demuestran. Aparecían en historias como parejas, o como instructoras y enseñantes de sexología, véase, dando consejos para mantener relaciones sexuales entre ellas de la mejor forma posible (Amer, 2009: 219-220). Igualmente afirma que la homosexualidad en el islam medieval estaba relativamente más aceptada que el adulterio. El argumento del que se basa para sustentarlo es que para las relaciones entre mujeres no había un castigo específico. Eso sí, matiza que para al-Ándalus sí existía ya que ahí la escuela

---

<sup>7</sup> Siguiendo el mismo orden, significan el libro de la *Calma y la Ama de Casa* y libro de la *Esclava Sabia* y la *Esclava Traicionera*.

imperante, la malikí, era mucho más estricta. Allí la pena por prácticas homosexuales era en teoría la lapidación hasta la muerte para las dos integrantes (Amer, 2009: 223). Una pena que Dolores Rosado (2008) precisa con más detalle estableciendo una diferenciación entre sí la que la realizaba estaba soltera o casada. Si era soltera el castigo era menor, un azote y destierro; para la casada, 100 azotes y muerte mediante lapidación (Rosado Llamas, 2008: 10)<sup>8</sup>, pues la transgresión era doble.

Finalmente, Sahar Amer, basándose en una propuesta de Judith Bennet, plantea a modo de hipótesis algunos espacios donde las mujeres podrían llegar a experimentar el “lesbianismo”. Espacios donde no necesariamente tendrían que darse, pero que cabía la posibilidad de que así fuera por sus propias circunstancias. El primero era en los entornos de los gobernantes. Como algunos tenían tendencias homosexuales, se vestía a mujeres de hombres para que por lo menos, aunque con apariencia masculina, esos jóvenes copularan con mujeres (Amer, 2009, 226). De modo que Amer estaría introduciendo el supuesto de que esas mujeres travestidas fueran lesbianas.

El segundo espacio era en el ámbito místico. Se habla de que hubiera mujeres sufíes que realizaban la práctica contemplativa del *nazar*; “la contemplación de un bello púber al que se le considera un “testigo” de la belleza de Dios y de la gloria de su creación” (Amer, 2009, 229). No se ha documentado la existencia real de que las mujeres llevaran a cabo este tipo de prácticas, pero según la autora, es viable que la practicaran.

Y el tercer y último ámbito para el estudio de las relaciones lésbicas, es el del *zarf*. Encuentros intelectuales organizados por las élites andalusíes en los que los participantes intervenían en debates poéticos, relacionados con el amor, o en los que cantaban, bailaban y contaban historias. Lo relevante de ellos es el estilo de vida que llevaban las mujeres, caracterizado por su independencia. El ejemplo más claro de que en estas reuniones se pudieron dar estas prácticas, lo tenemos con Wallada, hija del califa de Córdoba Muhammad al-Mustafki, y poetisa que vivió en el siglo XI. A través de unos versos se ha deducido el amorío que puede interpretarse que mantuvo con una mujer, Muhya (Amer, 2009, 231). Pero no todos los estudios sostienen esta visión del lesbianismo de Wallada, como es el caso de Teresa Garulo, conocedora a fondo de la poesía femenina andalusí (Garulo, 2009, 108).

---

<sup>8</sup> No obstante, ya vimos en párrafos anteriores que rara vez se aplicó este tipo de castigo, ya que por lo general se valieron de otras formas menos agresivas.

En esa línea dentro de estos espacios de encuentro, otro grupo que pudo haber tenido especial trascendencia en esos entornos fueron las esclavas cantoras. Ya vimos en otros apartados sus habilidades. Lo más reseñable ahora es que Sahar Amer sugiere que, dentro de su círculo y marco de movilidad, se dieran encuentros lésbicos entre sus integrantes (Amer, 2009, 231). De todas formas, insistimos en que esto no son más que meras suposiciones, las cuales, con un estudio más profundo de todas, podrían darnos una respuesta más clara. Por lo pronto, no son descartables ninguna.

Finalmente, a modo de cierre del apartado, cabe destacar que estamos ante unas investigaciones que en ningún momento consideran la bisexualidad como una realidad posible, sino siempre como una práctica homosexual o lésbica ligada a una identidad, tal vez debido a la influencia de los estudios LGTBI en la Historia actualmente. Cabe destacar, por otro lado, que dicha orientación sexual o prácticas se justificaban en al-Ándalus aludiendo a razones médicas. En todo caso, el castigo solía ser la muerte. Y, por último, que el campo de la homosexualidad andalusí por lo general es un espacio donde abunda el desconocimiento y las hipótesis debido a la falta de más investigaciones que den luz al tema.

### **3. SEXUALIDAD Y VIOLENCIA**

Ya abordado en los capítulos uno y dos los espacios en los que las mujeres se desenvolvían sexualmente, en este vamos a exponer en los que eran violentadas. Los objetivos, por tanto, son exponer a través de las investigaciones realizadas, los puntos concretos en los que las mujeres sufrían dicha violencia sexual. Los apartados elegidos para este cometido son la prostitución y las violaciones.

El propósito con su estudio es mostrar a partir de las investigaciones, las causas por las que se daban, sus consecuencias, las condiciones o la capacidad de maniobra que tenían las mujeres andalusíes que sufrían alguna de estas dos; si podían salir de ahí o si se las creía cuando eran violadas.

#### **3.1 Prostitución**

La mayoría de las fuentes consultadas para este epígrafe coinciden en que la prostitución fue una actividad de la que se dejó poca constancia. Una constancia que hasta la fecha ha permitido conocer solos dos aspectos: aquellos acerca de los lugares en los que se ejercía, y quiénes y qué tipo de mujeres eran las prostitutas.

Relativo a los lugares más habituales para llevar a cabo la prostitución, autores como Arjona Castro (1990), Manuela Marín (2000 y 2006), Camilo Álvarez (2008 y 2010) o Dolores Rosado (2008) entre otros, han ofrecido los datos más precisos. Coinciden en que se hacía en las grandes ciudades, en espacios como, por ejemplo, almacenes de cal, alhóndigas, los cementerios, determinados barrios o en las casas de los comerciantes de esclavas. Normalmente eran estos sitios porque proporcionaban la intimidad que los clientes demandaban (Nodales, 2006: 162). Otros que asimismo eran muy utilizados para este fin eran las tabernas, cárceles o en las grandes urbes, los lupanars denominados casas del *jaray*; nombre que se enlaza con el de *jarayiyya*, prostituta en musulmán. Respecto a las cárceles, eran los propios carceleros los que convertían a las reclusas en prostitutas a través de un comercio de mujeres que ellos mismos gestionaban. Por eso, se intentaba que las mujeres no pasaran un tiempo demasiado extenso en prisión (Marín, 2000: 674). Mientras que la constancia de lupanars demuestra y confirma lo que algunas investigaciones plantean: que no estaba del todo prohibida en la sociedad y que estaba muy regulada, pues las autoridades sometían a las prostitutas a un impuesto por poder desempeñar su “profesión” (Álvarez, 2010:63). ¿Quiénes eran sus principales clientes? Según Camilo Álvarez, personas de extracción baja, véase campesinos que iban a las ciudades de paso a comprar, aunque en algunas excepciones, también gobernantes como Abderramán III (Álvarez, 2008: 50-51).

Pasando ahora a ver que mujeres se dedicaban a la prostitución, los investigadores coinciden en que ejercían esta actividad las de extracción baja. Mujeres sin recursos ya sea solteras, divorciadas o huérfanas que ante la falta de un sustento económico no les quedaba otra alternativa que ser prostitutas (Marín, 2002: 15). Eran mujeres que, por otra parte, tenían muy difícil reinsertarse en la sociedad. Su única opción si eran libres pasaba por, o ser criadas de burdeles donde habían trabajado, o convertirse en alcahuetas (Marín, 2006:177). No sabemos mucho más acerca de su existencia y de su estilo de vida. Solo que solían ser personas anónimas<sup>9</sup> desechadas por la sociedad, víctimas, de un lado de su pobreza, y de otro, de los hombres que, o acudían a sus “servicios”, o que muchas veces ganaban dinero a su costa. Pues se debe tener en cuenta, que ya en la época existían varones dedicados a explotar mujeres sexualmente cuyos beneficios se quedaban siempre. Las mujeres nunca veían nada de ese dinero generado. Finalmente, es importante tener en

---

<sup>9</sup> Una de las pocas excepciones fue Rasis, prostituta de la que Abderramán III demandó de sus servicios y que expuso en su corte califal (Marín, 2006: 178).

cuenta lo que sugiere Manuela Marín (2000), y es que, dentro de su gremio y sus pésimas condiciones, es bastante probable que unas vivieran mejor que otras.

### **3.2 Violación**

El tema de las violaciones es un asunto que ha sido poco abordado por los investigadores debido en parte, a la dispersión de las fuentes. Las únicas aproximaciones limitadas a al-Ándalus las han realizado Manuela Marín (2000) y de manera más profunda, Delfina Serrano (2003 y 2006) a través de diversos artículos. Unos artículos que descifran todos los puntos de vista acerca de esta materia; ya sea a nivel legal, social o político. Para este bloque nos basaremos en ellos y en los realizados por Marín.

La violación entendida en términos de violencia física era a la que más sometidas estaban las mujeres. Podían ser víctima de ella cualquiera, independientemente de su estatus social. Un ejemplo bastante ilustrativo de tal afirmación lo vemos con los comerciantes de esclavas, los cuales las violaban cuando les daba la gana, obligándolas a abortar en caso de embarazo (Marín, 2000: 687). Por no mencionar que muchas otras libres, en no pocas ocasiones eran asesinadas por sus propios familiares antes de caer en cautividad y ser agredidas sexualmente por sus capturadores (Marín, 2000: 684). Para evitar eso, que las violaran.

Esta situación la tenían en cuenta los juristas andalusíes, pues así lo reflejaban en sus escritos. Eso sí, no contemplaban el mismo castigo ni consideraban que todas las violaciones y violadores fueran de la misma envergadura. De hecho, como veremos más adelante, había para cada infractor y víctima en función de su estatus, una pena diferente. Un aspecto interesante igualmente a tener en cuenta para este apartado es que lejos de lo que pudiera pensarse, los musulmanes estaban obligados a intervenir si contemplaban una violación (Serrano, 2006: 159).

¿Qué se necesitaba para que una mujer pudiera demostrar que había sido violada? Toda una serie de requisitos que no necesariamente debían darse a la vez, sino en función de cada circunstancia. Requisitos que debían pelear ellas mismas para poderlos justificar. Para empezar, se exigía que cuatro testigos certificaran su versión, si eran menos, quedaban como calumniadores tanto la víctima como los acusantes. Solo a partir del siglo XII esta imposición se suavizó. Desde ese siglo se logró reducir a dos sumado al de la demandante. Pero más que confirmar que eran testigos de la violación, su testimonio sólo era válido cuando afirmaban haber visto los momentos previos a la acción. Esto es en el

instante donde el violador metía en su casa a la mujer (Serrano, 2006: 164). Otra manera de demostrar que habían sido víctimas de una violación era mediante el embarazo resultante de la misma, sangrado de la vagina o a través de gritos de socorro durante la agresión. Asimismo, una forma que contemplaban los juristas con frecuencia era observando si la vagina estaba desgarrada tras la acusación. Si resultaba ser así, es muy probable que se la creyera y se juzgara al agresor. No corría la misma suerte la esclava, pues se estimaba que las lesiones eran parte de su oficio (Serrano, 2006: 153).

Una última alternativa con la que contaban algunas mujeres, en concreto las libres, era denunciando a su violador públicamente. Como estaba prohibido que este tipo de mujeres se expusiera así públicamente, que se arriesgaran a hacerlo, les daba el derecho de presunción. Demostraba que estaban diciendo la verdad (Serrano, 2006: 156). Algo que nos permite enlazarlo con la siguiente cuestión, y es que todas estas opciones en raras ocasiones servían para juzgar a los violadores. Si tenían alguna utilidad, a no ser que él mismo confesase, era para que las demandantes evitaran ser sancionadas por calumnia o delito de fornicación. Con lo cual, es lógico que fueran pocas las ocasiones en las que se atrevieron a denunciar tales abusos. La razón que explicaría tanta desconfianza hacia las mujeres según especialistas de la época se debe a lo siguiente: en su opinión, muchas se valieron de esta denuncia para esconder que habían quedado embarazadas tras haber mantenido relaciones sexuales ilícitas; diciendo que habían sido violadas, tenían una oportunidad de evitar el castigo por ese acto (Serrano, 2006: 151).

¿A qué tipo de sanciones se exponían los violadores si se confirmaba su delito? Antes de nada, se debe tener en cuenta que la violación era entendida como un robo, y que los juristas concebían la posibilidad de que se diera en el matrimonio. Aunque solo si la esposa moría. Volviendo a la pregunta, para responderla es preciso aclarar que todo dependía de muchos factores. No se exponía al mismo castigo el hombre libre, el esclavo o un menor de edad. El varón que no era prisionero debía pagarle la dote de paridad a la perjudicada en el caso de ser libre; si era esclava, abonaba los gastos que esa violación hubiera disminuido su valor en el mercado. Unos pagos que no llegarían a la esclava, sino a su dueño (Serrano, 2006: 152). Solo en ocasiones ínfimas se planteó su condena a pena capital o destierro. Respecto al esclavo, el pago de la dote iba a cargo de su dueño, el cual, si no podía o no quería hacerse cargo, estaba en capacidad de venderlo. En el peor de los casos, el esclavo se exponía a 50 latigazos y a que la víctima lo hiciese su prisionero

(Serrano, 2006: 155). Mientras que, relativo al menor de edad, solo se le aplicaba un correctivo, nunca penas duras.

La existencia de esas condenas no implicó casi nunca que se aplicaran, pues para ejecutarlas, había que encontrar culpables. Sabemos que en al-Ándalus para que esto fuera posible, era necesario superar un filtro más; otro aparte de las diferentes demostraciones de las mujeres violadas. Este era el de la reputación del hombre acusado. Coinciden Marín y Serrano que, si esta era mala, existía una mínima posibilidad de que la causa de las mujeres fuera reconocida. En cambio, si su fama fuese buena, es bastante improbable que fuera procesado. De hecho, serían las demandantes las castigadas por delito de calumnias.

En definitiva, nos encontramos con que en términos teóricos las mujeres veían reconocido que la violación era un delito. Basta con ver que, en efecto, había todo un proceso judicial encargado de gestionarlo. El problema es que en la práctica poco cambió sus vidas. La mayoría de los violadores siguieron actuando con impunidad ya que tenían en la mano mecanismos para que así fuera. Mientras tanto, las mujeres siguieron estando desprotegidas por las instituciones, pues más que facilitar su acceso y confianza en la justicia, la alejaron de ella. Esto es lo que nos han transmitido Marín y Serrano con sus estudios.

#### **4. PROPUESTAS Y NUEVAS PERSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN**

El propósito de este apartado tiene como fin ofrecer nuevas líneas de investigación acerca de la sexualidad de la mujer andalusí; enfoques que permitan germinar nuevos espacios de estudio. Ya hemos visto en el transcurso de estas páginas qué se ha trabajado y de qué forma. Ahora queremos establecer una mirada de futuro, indagar qué nos falta por conocer.

Las fuentes con las que contamos, como venimos diciendo, son generalmente dispersas. Se conservan pocos documentos de archivo del periodo andalusí, y los que se mantienen, en su mayoría pertenecen al periodo bajomedieval. Esto es, al reino nazarí de Granada (XIV-XV). Esta carencia documental hace que sea de uso obligado recurrir a fuentes tales como crónicas históricas, poesía y otras obras literarias, diccionarios biográficos o escritos legales, médicos y jurídicos. Todos, a excepción de la poesía, han sido realizados por hombres, los cuales es probable que tuvieran poca intención de ocuparse de la mujer; lo que no quiere decir que la ocultasen (Marín, 2006: 13). Una

primera propuesta sería tratar de encontrar más fuentes en las que las mujeres hablen de sí mismas, fuentes escritas por mujeres; aunque probablemente sea una tarea muy esforzada, ya que las fuentes escritas por mujeres se han transmitido con muchas dificultades. Otra alternativa en un sentido más general de cara a las nuevas perspectivas de estudio, en este caso para facilitarlas, podría ser el aumento de las investigaciones de estos textos, profundizando en su análisis y en su transmisión. Esto proporcionaría un conocimiento más exacto de la mujer andalusí, y, por ende, de su sexualidad. También sería útil la traducción de estos textos, para poder llegar a otros investigadores que no fueran arabistas. De cara a la traducción, sería precisamente para que más historiadores/as tuvieran la oportunidad de acceder a ellos, por ejemplo, historiadores de la sociedad medieval cristiana, con objeto de establecer comparaciones con las mujeres cristianas. Aunque quizás lo más efectivo para conocer mejor nuestro tema, sería la realización de monografías dedicadas en exclusiva a él. Producciones de conjunto que aborden todos sus aspectos.

Entrando ya en el propio contenido del trabajo, las dudas están igual o más presentes que las certezas. Una de las varias que nos han surgido tiene que ver con el concubinato. En el apartado dedicado a él vimos que las concubinas comúnmente compartían espacio con las esposas legítimas de sus amos. Al final ambas les pertenecían y de una u otra manera mantenían relación. Partiendo de eso, sería interesante investigar el tipo de vínculo que tenían entre ellas; si establecían lazos de unión, si se trataban con indiferencia o incluso si estaban enfrentadas. Es probable que al final cada situación fuera una realidad distinta y que no existiese un patrón común en todas, pero es un fenómeno lo suficientemente interesante como para estudiarse. Las investigaciones aún no han prosperado en este ámbito.

Otros puntos atrayentes por explorar de cara al futuro y que no están del todo abordados, son dos de los que hemos hablado en el epígrafe del adulterio. El primero tiene que ver con la figura de la alcahueta, figura muy difundida en la literatura. Marín (2000) y Álvarez (2010) sugerían que, entre sus funciones, estaba la de garantizar un lugar seguro a muchas mujeres que se saltaban las reglas en materia sexual. La duda está en saber si eso era un patrón básico de su oficio o si dependía de cada una, de cada decisión individual. De la misma forma, habría que preguntarse por los motivos que estaban detrás de esta iniciativa, si era por propia sororidad con las mujeres o por otros intereses que desconocemos. Poniendo el foco en su análisis, podríamos darle en el futuro una

respuesta. Con relación a la segunda cuestión del apartado, tiene que ver con el castigo dado en la sociedad andalusí al adulterio. Delfina Serrano recogía que para los musulmanes libres era la lapidación. Sin embargo, a su vez afirmaba que en raras ocasiones se empleó para penar este delito. Lo sorprendente, es que, pese a no implantarse, según sus palabras, la mayoría de la población defendió que existiera. ¿Por qué? Esto es algo a lo que todavía no le podemos dar una respuesta sólida y corroborada. De ahí la necesidad de afrontar futuras investigaciones que sí lo hagan, y que traten de comprobar el grado de cumplimiento de las penas.

Finalmente, las últimas propuestas y perspectivas de investigación las encontramos en el apartado de violencia sexual. En él se ha expuesto cómo las mujeres fueron víctimas de determinadas prácticas, cuyo conocimiento roza más lo hipotético que lo contrastado. Esto son las violaciones llevadas a cabo por jóvenes varones adolescentes; o las sufridas dentro de las cárceles, y cómo el que una mujer entrara en prisión podría suponer su acceso a un mercado sexual. De la misma manera, otras cuestiones por conocer mejor son las ocasiones en las que las esclavas se negaban a tener relaciones sexuales con su dueño; o, siguiendo la propuesta de Marín (2000), las diferencias socioeconómicas dentro del mundo de la prostitución. Es decir, indagar porqué unas estaban en mejores condiciones que otras y preguntarnos qué criterios lo establecían. Todas pueden suponer puntos de partida de cara a nuevas investigaciones que esclarezcan mejor sus prácticas y comportamientos. Todas están en un punto prematuro de su estudio, que con esta mención se pretende que dejen de estarlo. Eso indicaría que han prosperado.

## 5. CONCLUSIONES

A lo largo de todo este trabajo se ha intentado dar respuesta a las cuestiones que nos planteábamos en la introducción. Respuestas en torno a los tres ámbitos de acción dentro de la sexualidad de las mujeres andalusíes. Esto es en el matrimonio, fuera de él y a nivel de violencia. Todo este proceso ha sido muy revelador y nos ha dado la oportunidad de ampliar el conocimiento sobre este tema; competencias de las que se han extraído una serie de conclusiones sobre lo más destacado de cada una. A continuación, se hará una síntesis de ellas.

La primera es que no había un patrón de sexualidad igual y común a todas las mujeres, sino que variaba en función del estatus al que pertenecían, así como en última instancia, de la situación personal de cada una. Dentro de la sociedad musulmana existían grandes diferencias sociales. Diferencias que, por otra parte, se daban del mismo modo a la hora de tener relaciones sexuales. Las mujeres libres, con todas las limitaciones que una sociedad patriarcal como la andalusí podría establecer, estaban en posición de elegir algunas cuestiones referidas al ámbito sexual; como mínimo tenían la oportunidad de que su voz se tuviera en cuenta. Eso sí, siempre dependiendo de cada circunstancia. Las esclavas y prostitutas no, pues se veían obligadas a copular con sus amos y clientes, aunque no quisieran. Luego estas diferencias se daban de igual manera dentro de sus “gremios”; unas eran catalogadas de excelentes vinculadas a señores de alta posición, mientras que otras debían conformarse con clientes de peor naturaleza. Unas tenían un estilo de vida más liviano y las inferiores subsistían en la más estricta pobreza.

La segunda, es que la sexualidad de las mujeres andalusíes contemplaba diversas posibilidades que iban más allá de la simple procreación. Dentro del matrimonio, tenían acceso al placer, siendo además casi una obligación para el varón garantizarlo; asimismo, les aseguraba la obtención de ciertos derechos y la oportunidad de tomar medidas preventivas de embarazo. Fuera de él, pese a ser ilegales—a excepción del concubinato—estas relaciones sexuales demuestran que tener hijos también podía ser secundario.

La tercera conclusión tiene que ver con la importancia de la virginidad. Tanto para contraer nupcias como para conseguir una esclava sexual (concubina), este factor era de gran valor. Referente al contrato matrimonial, que una mujer se mantuviera en ese estado era lo preferible, era lo ideal; lo que no quiere decir que siempre les beneficiase, a veces incluso les perjudicaba. Lo destacable aquí es que para bien o para mal era considerada.

En el concubinato este interés por la virginidad se apreciaba a la hora de comprar a una esclava. No se iba a pagar el mismo precio por una mujer virgen, que por una que no lo era. En este caso mantenerse “pura” aumentaba su valor, subía su caché. Por eso el interés de los comerciantes por que la conservaran.

La cuarta, hace referencia al concubinato y a todo su entramado legal. Esta forma de familia estuvo altamente reglamentada en al-Ándalus, siendo casi igual de frecuente que casarse. Dentro su práctica, dueños y concubinas tuvieron un punto en común: y es el tener que cumplir con una serie de obligaciones, pero a su vez de poder disfrutar de algunos privilegios. Es verdad que no se puede afirmar que fueran proporcionales, ya que las mujeres debían ceder su cuerpo para fines sexuales obligatoriamente; pero de la misma manera, los varones tampoco estaban en disposición de hacer cuanto quisieran con ellas. Había unas normas que respetar, que, si no se daban, es muy probable que el concubinato no funcionase.

La quinta, es que las fuentes consideraban igual de grave las relaciones sexuales tenidas antes del matrimonio, que el adulterio. No hacían una distinción entre ambas, sino que lo veían igual de reprobables. La prueba más evidente son los castigos para juzgarlo y, sobre todo, que cuando se habla de aspectos, véase la discreción o los espacios de encuentro, no se hace una diferenciación que excluya a las solteras. Solo se menciona que eran entre no casados. Luego en relación con los castigos, la pena de muerte por lapidación, que era la encargada de juzgarlo en los musulmanes libres, nunca o casi nunca fue aplicada, según los estudios manejados.

La sexta y como mencionamos páginas atrás, es referente a las investigaciones llevabas a cabo sobre la homosexualidad femenina. Un mundo bastante desconocido aún. Por lo general, ninguna investigación califica las tendencias como bisexuales, sino que directamente hablan de lesbianismo. Prácticas homosexuales que, por otra parte, en al-Ándalus se justificaron aludiendo a razones médicas, y cuyo castigo era la muerte.

La séptima tiene que ver con la violación. Las mujeres andalusíes vieron reconocido que esta práctica era un delito; así lo corroboraba el hecho de que hubiera leyes para castigarlo. El problema es que en la práctica la mayoría de los violadores siguieron actuando con impunidad. No se aplicaron casi nunca las sanciones y las mujeres que denunciaron pocas veces obtuvieron justicia. Era más probable que una mujer fuera

acusada de calumnia que juzgar a un hombre violador. Esto explica por qué las denuncias eran tan escasas.

Y la octava y última es que el campo de la sexualidad de las mujeres es un espacio relativamente emergente; faltan muchas cuestiones por estudiar. Ya hemos visto la variedad de líneas que se pueden explorar de cara al futuro. El margen de investigación es amplio. Con este trabajo se ha pretendido impulsarlo.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

- Ahmed, Tahiri, (2003), *Las clases populares de al-Ándalus*, Málaga: Sarria.
- Álvarez de Morales, Camilo (2010), “La sociedad de Al-Ándalus y la sexualidad”, *Actas del Congreso. Conocer Al-Ándalus: perspectivas desde el siglo XXI*, pp. 43-76.
- Álvarez de Morales, Camilo (2008), “Transgresiones sexuales en el Islam Medieval”, *Cuadernos del CEMYR - Nº16*, pp. 47-70.
- Amer, Sahar (2009), “Medieval Arab Lesbians and Lesbian-Like Women”, *Journal of the History of Sexuality*, vol. 18, Nº2, pp. 215-236.
- Arjona Castro, Antonio (1990), *La sexualidad en la España musulmana*, Córdoba, Servicio de publicaciones de Córdoba.
- Boloix Gallardo, Barbara (2021), “Los estudios sobre las mujeres de al-Ándalus. Un estado de la cuestión”, *Anaquel de Estudios Árabes*, Nº 32, pp. 53-84.
- Boloix Gallardo, Barbara (2013) *Las sultanas de la Alhambra*, Granada, Editorial Comares.
- Bueno Sánchez, Marisa (2016), “Los vapores de la sospecha. El baño público entre el mundo andalusí y la Castilla medieval (siglos X-XIII)”, en Echevarría, Ana, Monferrer-Sala, Juan Pedro y Tolan, John (eds.), *Law and Religious Minorities in Medieval Societies: Between Theory and Praxis*, Brepols, Turnhout, pp. 125-156.
- Chalmeta, Pedro (1995), “El matrimonio según el Kitāb al-Watā’iq de Ibn al-Attār (s. X). Análisis y observaciones”, *Anaquel de Estudios Árabes*, V6, pp. 29-70.
- De Castro García, Sheila (2015), “Matrimonios interreligiosos y pensiones (nafaqāt) en el derecho islámico. Su reflejo en el Kitāb al-Nafaqāt del andalusí Ibn Rašīq (s. XI)”, *VII Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres (15 al 31 de octubre de 2015)*. Asociación de Amigos del Archivo Histórico Diocesano de Jaén, Jaén, pp. 95-112.
- Delaigue Sérís, M. C. (2015) “Cautivas y esclavas en Al-Ándalus; condiciones de las mujeres esclavizadas y filiación” en M.C, Delaigue Sérís, y A. Martín Casares (coord.) *Cautivas y esclavas: el tráfico humano en el Mediterráneo*, Granada: Universidad de Granada, pp. 13-42.

De la Puente, Cristina (2007a), “Límites legales del concubinato: normas y tabúes en la esclavitud sexual según la *Bidāya* de Ibn Rušd,” *Al-Qantara*, pp. 409-433.

De la Puente, Cristina (2007b), “Mujeres cautivas en “la tierra del islam”, *al-Ándalus Magreb: Estudios árabes e islámicos*, Nº 14, pp. 19-37.

De la Puente, Cristina (2000), “Entre la esclavitud y la libertad: consecuencias legales de la manumisión según el derecho malikí”, *Al-Qantara*, vol.21. pp. 339-360.

De la Puente, Cristina (1995), “Esclavitud y matrimonio en "al-Mudawwana al-kubra" de Sahnun”, *Al-Qantara*, Vol. 16, Fasc 2, pp. 309-334.

Díaz de Rábago, Carmen (1999) “El islam y las mujeres andalusíes: musulmanas de la Península Ibérica durante la edad media” *Dossiers feministes. Universitat de Jaume i Castelló*, Nº 2, (Ejemplar dedicado a: Deesses i verges), pp. 95-106.

El Ouazzani Chahdi, Loubna (2003), “Teoría y Práctica en el Derecho Penal andalusí”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, pp. 363-384.

Escribano López, Ana (2017) “El cautiverio femenino cristiano en al-Ándalus” *De Medio Aevo*, Vol. 6, N. 1 (2017), pp. 147-180.

Fierro Bello, María Isabel (2006) “Mujeres maltratadas y divorcio: teoría y prácticas jurídicas en el Occidente islámico medieval”, en María Isabel Calero Secall (coord.) *Mujeres y la sociedad islámica: una visión plural*, Málaga, Universidad de Málaga, pp. 91-119.

Grozdanoski, Borjan (2019), *The heteronormativity and sexuality in the literature of al-Andalus*, Granada, Universidad de Granada.

Guardiola, María Dolores (1988), “Licitud de la venta de esclavas cantoras”, en *Homenaje al profesor José María Fórneas Besteiro*, V2, Granada: Universidad de Granada, pp. 983-996.

Guichard, P., Ancochea, N. and Ancochea, N. (1976) *Al-andalus: estructura antropológica de una sociedad islámica en occidente*. Barcelona, Barral (Breve biblioteca de reforma, 16).

Ibn Hazm al-Andalusí (2009), *El collar de la paloma. (El collar de la tórtola y la sombra de la nube)*, Introducción, traducción del árabe y notas de Jaime Sánchez Ratia. Edición bilingüe. Madrid, Ediciones Hiperión, 2009.

Jornadas de investigación interdisciplinaria 5a 1985 Madrid *et al.* (1989) *La mujer en al-andalus: reflejos históricos de su actividad y categorías sociales: actas de las v jornadas de investigación interdisciplinaria 1: al-Ándalus*. Madrid: Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid (Colección del Seminario de Estudios de la Mujer, 13).

López de la Plaza, Gloria (1992) *Al-Ándalus: mujeres, sociedad y religión*, Málaga. Gráficas dialar S.L.

López Pita, Paulina (1999) “El collar de la paloma: tratado sobre el amor y los amantes”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval* (12), 1999, p. 65-90.

Lucena Romero, Miguel Ángel (2018). “Concupiscencia en el islam mediaval: el exceso sexual y las desviaciones carnales”, *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos. Sección Árabe-Islam*. Vol. 67, pp. 153-174.

Marín Niño, Manuela (2006), *Vida de mujeres andalusíes*. Málaga. Sarriá. S.L.

Marín Niño, Manuela (2005), “Mujeres y vida familiar en Al-Ándalus”. En Morant Isabel (dir.). *Historia de las mujeres en España y América Latina*. Madrid: Cátedra, Vol. I, pp. 371-397.

Marín Niño, Manuela (2002), “Marriage and Sexuality in Al-Andalus”, en Lacarra Lanz, Eukene (ed.), *Marriage and sexuality in medieval and early modern Iberia*, Nueva York: Routledge, pp. 3-21.

Marín Niño, Manuela (2000), *Mujeres En Al-Ándalus*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Marín Niño, Manuela (1999), “Mujeres y relaciones familiares en el mundo rural andalusí: Notas sobre la bibliografía de Abú Marwan Al-Yuhanisi”, en M.T. Beltrán López (comp.) *De la Edad Media a la Moderna: mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano*, Málaga: Universidad de Málaga, 17-36.

Marín Niño, Manuela (1992) *Individuo y sociedad en al-Ándalus*, Madrid. Ed Mapfre S.A.

M'hir El Koubaa, Youness (2015), “Virginidad y matrimonio en la Granada nazari (s. XV): una fetua de al-Mawwāq (m. 1492) sobre las relaciones sexuales ilícitas (zinā) de una mujer musulmana”, *VII Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres (15 al 31 de octubre de 2015)*. Asociación de Amigos del Archivo Histórico Diocesano de Jaén, Jaén, pp. 545-574.

Muhammad el-eryan, Hany (1993-1994), “Las mujeres y el matrimonio en el *kitab al-ʿIqd al-Farid* de Ibn ʿAbd Rabbihi al-Andalusi, *Sharq Al-Andalus: Estudios mudéjares y moriscos*, Nº 10-11, pp. 313-323.

Nadales Álvarez, María Jesús, (2006), “Mujeres en Al-Ándalus”, *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, nº28 (2006), pp. 159-184.

Ortego Rico, Pablo (2016), “La “ley” infringida: matrimonio, sexo y conversión entre cristianos y mudéjares en Castilla a fines de la Edad Media”, *En la España medieval*, pp. 111-145.

Paraskeva, Tsampika (2015), *Imagen de las cantoras en el mundo árabe medieval a través de las páginas del Kitab al-Agani*, Tesis Doctoral, Granada, Universidad de Granada.

Paz Estevez, María de la (2019), “Las uniones interreligiosas en al-Ándalus: práctica matrimonial y construcción de identidades múltiples”, en Melo Carrasco, Diego y Manzano Rodríguez, Miguel Ángel (eds.), *Al-Ándalus y el Magreb. Miradas trasatlánticas*, Gijón, Trea, p. 69-82

Rosado Llamas, María Dolores (2008), “Erotismo en Al-Ándalus: La imagen de la mujer como sujeto y objeto sexual”, *Jábega*, vol. 96, pp. 4-15.

Serrano Ruano, Delfina (2006), “La doctrina legal islámica sobre el delito de violación: escuela malikí (siglos VII a XV”, en María Isabel Calero Secall (cord.) *Mujeres y sociedad islámica: una visión plural*, Málaga, Universidad de Málaga, pp. 145-172.

Serrano Ruano, Delfina (2005), “La lapidación como castigo de las relaciones sexuales no legales {zinā) en el seno de la escuela malikí: doctrina, práctica legal y actitudes individuales frente al delito (ss. xi y xii)”, *Al-Qantatara revista*, pp. 449-473.

Serrano Ruano, Delfina (2003), “La violación en derecho malikí. Doctrina y práctica a partir de tres fetuas de los siglos X a XII d. C”, *Mélanges de la casa de Velazquez*, pp. 125-148.

Tena, Pedro (2008) “Mujer y cuerpo en Al-Ándalus”, *Studia histórica. Historia Medieval*, nº26, pp. 45-61.

Vidal Castro, Francisco (1998), “El cautivo en el mundo islámico: Visión y vivencia desde el otro lado de frontera andalusí”, *II Estudios de frontera. Actividad y vida en la frontera. En memoria de Don Claudio Sánchez-Albornoz*, Alcalá Real, pp. 771-823.

Zomeño, Amalia (2000), *Dote y matrimonio en el Al-Ándalus y el norte de África*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.